

Nº:690

MOLINA, Antonio de

LA CAÑADA DE
BENATANDUZ

1612

No contiene índice

Fol. 1 - 82

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

438-539

rothocollum meum qui Antonius de Altimar vocor
In loco de La Canada del Cenatandres Sabitator
authoritate Regia per cunctas Terras ditiones et
Orationes sed Mag. ju. not. in quo continentur
continuata existant omnia et quidcumq; acta in scriptis
per me manu pnti computato a nativitate domini Iesu
anno millesimo Sexcentesimo duodecimo Decemsta et secunda
et fiscata in quorum fidem quia big- tan in judicio quae
extra y Sena et integrum exhibetur fides meis solitis
et consultis nois signo et causura 



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO



Precieissimo Septimo mensis Decembri
Anno domini MDCXV. in Loco de Ta Canada

autodictacion Historia de la Capilla de m^o Benito Pedro Juan
vicario vicario perpetuo de la Iglesia parroquial
de El Lugar y demig^o. Casas menores de Carmelitas
descalzas de aquella Comunidad vicario y Jurados
y alcaldes Regidores y Administradores de las tierras
nazio legado Instiuyendo fundado en el d^o lugar
pueblo m^o Benito Antonio Casas obispo para castigar
con bellas descendientes d^o l^o mig^o. Casas Catha-
ria o Getis padre en adelante y para otros
finos y efectos en el d^o
anua la soberana Almoina hecho contenedas y ex-
presadas y aviso que personalmente Constituyda
Barbara de Lasso doncella hija legítima y
nai de Juan de Lasso menor de Isabel de Lasso
con Juez y escribano del d^o lugar la qual pueblor

asistiendo los doctores Blas y su hermano que eran
padres Juan Blas y su hermano de la sacerdotio
Juan Bautista de los Lujanes hijos de don Justo
y pedio todo lo sobre de empeño (con voluntad
emprego de sueldo) por la qual se uniformó y condecoró
en su ^{oficina} tiempo y facultad dixió lo sobre de
empeño Sabia hijos) segun en su academia
Antonio de Molina notario y doctor de rigor
abaxo nombrados tal licencia permitió facultad
para todos y cada uno de los sobre de empeños
deber pedir en las personas sus padres o hijos con
cordero testimonio concurriendo juntamente
propio y como persona en quien concurrian
las facultades y dignidades q tenia instrucción
q se requiere y en la mejor forma q ahi-

conforme alterose la otra Institucion como al de
disolucion del dho vicio mejor asu proprio
Institucion Saber lo soria y drio que ver-
balmente expuso tales y semejantes palabras
en este contenido Velquati Que segun la
segunda actualidad de hecho Real y verdadera
en Segundo antecedente Los portavoces palomos
en la noche de Almonay legado que para
fruirse lo decajarse contra horario se
girima y sonorican Jen Fabre La Sanchez
madre y leja con Juan perez manrubio veloz
desde lugar de Villarlungo pidiendo instantes
y requiriendo segun la actualidad de hecho
Insto pido en instante de Seguirlo a los organiza-
ciones para aclarar en su propia persona que

como persona descendiente de los gobernadores coloniales
Nathalia o fallecida de los Instituyentes en
quien concurren las calidades y requisitos
de la dicha institucion La heredaron por legitimidad
según la constitución de la misma Institución fundada
en su tiempo y lugar establecido del dicho prole
gado y se admitiesen a la distribución segun la
la forma que los Instituyentes lo ordenaron en
otramana ^{en} y remitiendo y procurando haberlo
contrario dijo que protestaría y protestó de tener
recursos abusivos de trato y justicia
y los hospitales uniformes respondieron
dijeron que la Sra. y señora alababan
para el Señor por legitimidad fundada en
que alababan obediencia segun el orden de la
Institución y que se prestaron prestos a sus padres

a Saber y cumplir todo aquello que por la
Institucion general de su servicio y su autorizacion
ordenado, todo lo qual se ha de tener y portar en su
miguelos oculares el uno y el otro y que
se pague al dia segun se de la parte de cada uno
de ellos. Nada contiene esto que esty frat
large et s.

Do. Jeronymo Varecamavor q mosen Rafael
Alvarez Sabio Sabio. La Canada

Die septimo mensis Januarij anno
m d c x iij. nro loco de la Canada

Disidie quenosolos pedro Balaguer menor Jayme
et menor Sabio en el lugar de la Canada
venatana de la oficina de la Canada
lugar Sabio. nro de la Sabio amarillo
delvin al servicio de Jayme y Juan Brubba
Pedro moito

notarios auxiliares domiciliados en la ciudad de
Zaragoza al Jayme este mayor y a gabriel voral
habitante en el dho lugar pagara por su
nro Sabio. en la villa de La Canada ab
el dho. etad tiene larga summa de sueldo et
subsidio et gastos etc. q promete et
subscripcion dho. q mantiene etc. frat large et s.

Do. Gabrial Jay. de sueldo Sabio
La Canada

Die octavo mensis Januarij anno
m d c x iij. nro loco de la Canada
Requista a Disidie Jayme este mayor. en la oficina de la
oficina de la Canada en nombre y como dho. Legitimo querellante
de Pedro Balaguer menor de Jayme este menor
en el proprio lugar q nro de la oficina de la Canada

mo de Molinano y los destigos abajo notados
parecio fuese personalmente constituido ante la Oficina
del S. Juan Doreca Justicia y Juez ordinario del
dho juzgado de la Cañada el qual cono-
ce o Juzga en su forma establecida dixose le
intima y notifica cosa segun actualmente de hecho
Requiriendo le intimo y notifica cosa afora
en su propia persona una original cedula de
Requisa Junta con una original poder cuya
el honor el uno segund de lo de don Los siguientes

Ante U. m. S. Juan Parroca Justicia y Juez
ordinario del Reyno Juzgante la Canada del Venatandub
parce Jayme o ffe mayor en dia y de Bmo de aquell conq.^o
legitimo de Jayme o ffe su hijo menor en dias y de qd edo
Balaguer menor habitante en el propio Juzgante la
Canada pesson detenido en Sacarel Comun de aquell
(aunque injustam) y contra fuera Justicia y toda Pacion
curialm hablando) en cuyos nom bre y de cada uno
de ellos q en same forma q conforme a fuas dabs
relax al proposito embencion debuysim q jales del
ocio dulcor Saber lo grande y deue y Sabioq Dester-
nado clauso y acion q a fuysim q al otio
de llorocompece y pertenece de auygar al m. crimi-
nale y q no delinquiere en su oficio y congre-
missa y preudencia de las sus grote staciones

Prestar uaciones y no dñellas. Dile el los recordados
y Reguiendo instrumento alm. cara acaraz en
su propia persona, propone que Vn. no ignoraren
caso qd ignore qf su noticia. Se deduce y sale a saber
como conforme a los fueros y leyes suauias del Exmo. Reyno
de Aragon vnde estandis qd este ordenado qd ninguna
persona o personas de qualquiere condicion qd lean
no queden interpretas ni ser mandadas qd rendir qd fra-
gania lo qd fraganias qd apellido lo qd apellido los legítimos
Reyales qd qd rendiendo lo qd mandando qd prender ésta
ladijoficacion de los qd fueros y leyes suauias vnde
el qd es lo qd tal como qd provision qd capcion habe-
lo qd manda haber de lo qd que grazem en su oficio qd
quede (como qd factor de las buenas Leyes y libertades
de este Reyno) qd ser auissado qd amase qd parte qd uno qd qd
qd de interés) qd por qd diputado qd como qd de todo lo qd
qd consta por la contadura de los qd propios fueros

Job Seruaria la que se Puffie el diajor en
quanto Sean sus favor y mas Jaffie Verdad
O Trodi dice que es de Verdad (Salvagace)
los por suspiccia de el malicio de ellos Jamas ni
encontro alguno que haue hecho comitido ni secreto
criminel ni delitos algunos y mucho meno haue
haue Puffiania alguna al d.m. ni amingo un
ministro ni oficial suo ni su force y de lo con-
trario conste lo consta y quida el diajor exprestan
Lomiga jaffie Verdad O Trodi dice que
el mismo es ageno de Verdad los por suspiccia
de el malicio de ellos haue sido ni pargo ni tor
ni vicio de fragancia ni fragancias apellidado
ni apellidos almenos Legitimos ni forales ni amis-
tades de parez Legitima rique persona alguna

haya instado sus quejas en la otra cedula
y quedetla constante, constaprendida el Pgo. or
expressam de Somga y affie Verdad
otrosi dice que en Ponagon (segundas leyes
reales) notenemos officio de pueblos antebien
cedar los cofas de haber y suyos de haber amistan-
gadas para legitima q de haber lo contrario es
manifesto y claro contrafalso y affie Verdad
otrosi dice que entanto es Verdad q haber
mandado juntar y prendido a los q por suprin-
sigale y alabio uellot infragancias m aggelli-
dos legitimos y forales q en Instancia de parte
Simo de sumero y proprio officio q uel U. m. ha
dicho y confessado ante fide diccion de sona (como
en suyo y lugar se prouara) que en verdad
se mandado juntar y prendido la persona

Viven en aquietos y muy enfermos gafios por la
edad de los 60 años y mas. Luego por la carcel, lo que
es una malfacencia con no pocos quejas
de fuerza como los que tienen la infancia de
villar fuerte. Los que tienen la infancia de
los 60 años tienen la infancia de los 60 años.
Otro diente que anade es en la cara
de sus primos alrededor de la boca con la
alguna muestra de gafion. Segun Galde
la legitima oportuna algunos con el diente de la cara
que estan claras y se clavan. Se toca el diente y se ven las
personas que son malas de la cara (como de 60)
de forma que saben mal al tacto. Y a su lado
se sienten fuertes y prohibidas y se pier-
den. Otro diente que todo lo contiene en la cara de
que se pierde y se pierde el diente. habiendo con-
siderado que con el diente de 60 años como justi-
cianamente gafios redondos.

Lo qual y otras muchas causas en su orden
que justicia y Poder consisten de lo q
velas manifestan de Difulta Larcaciones
de los por Supremo q de los de ellos hase
sido hechas ^{de que se} en la q no se ha qdado legítimos
ni forzadas mantienen la q darse legítima qmida
en su propio y mero officio cosa por suyo prohibi-
do. Por cuya acusacion Intima y notificada y
hable asistir al m. todos q cada uno cosa
sobre qay con este instrumento q de su primera
figura y medida q le requiere en la mejor
forma q conforme a su velas haber lo
quedezene q luego q contine nq q sin
dilacion alguna mande librar q libre plaz
q personas de los q de Supremo q de los
de ellos q por qvaras q qdadas de qdadas q
de las asistir q qdadas q qdadas q
fuer velas

en su cargo de juez de paz (Salvadoreño) c. Francisco
profesor de Derecho Civil y Procesal en la U. M.
aunque de profesión de abogado y magistrado, o las algunas
como asiste a sus Tribunales y plazas vecinas
y en su lenamiento por el servicio ha sido Socio de la
Sociedad de Abogados de El Salvador y de la
Asociación de Jueces y Profesores de Derecho Civil en la m. como delegado
quiere en su oficio de tener Recursos a los que
necesite en defensa de su justicia y de los de
mas. O al otro año de su nombramiento a los en la Corte
de Justicia de su distrito. Requerido al m. G.
notif. haga alto del sobre de la

30 de enero de 1808.

Lagualdaz premisa Requessta asy de lafor-
majobres d' alhos. Juan Daroca Justiciable
de la Intimacion notificada juntam con el dho
original poder enmendado fuerade todo lo que
se dixio q' le lleguria segun q' actualm
de hecho se requirió hiciesse y con efecto
cumpliere todo lo contenido en las dho cedulas
del Requessta en esta maniera lo contrario ha
ciendo q' protestauy q' protesto contract
de todo lo q' se dria denia y alore por su dho
primuq' al dho los dho sellos levara Trato y honor
lo protestar. Y para mayor corroboracion y
seguridad de todo lo q' se drio q' en general de
verdadera Requessta y legitima oblation y
entencion de las dho cedulas de Requessta amba

20

Inserta el sgo. Pedro Jentego copia de aquella
firmada porro en mendaraz Sabiente fe
yuntam Jonefo de mendaraz en su nombre del prem
erto su original poder, la qual dho copia
el dho s. Justicia en su poder pliebis yotago
sauar. Deubido ex gribus est. J. fiaslar
jett.

D. Pedro offet y Juan Monzon habeis.
La sanada

Dinonominis Januarij anno
MDCXVII. m. Socio de la Canada

Aca y jay. m. Dicte que yo Gabriel Bernal resbmo del
lugar de fortante Altamirado considerado mi quiel
chulillaz Angelas porquela conjuez resbmo del lugar
de la canada de Venatandub Junto de don Pedro Sauar
vendido por original de cargo en mi favor en gral

gener general sobre personas y bienes de cada uno de
elloz a Gabrial Canto cincuenta y ocho dlos y doce dños
y dho de annua pension pagaderos en cada unano
por el dia y sueldo del dho San Andreu mediante empesa
carta de gracia de poder suyo y quitarle de su condicion
y prez quando el dho dho obligador lo a los dhos
les parecese bien o no lo fuese por precio de dormir
noucientos y veinte dlos dho los quales en dho de dho
garan Sauar. Deubido de contado con mucha di-
versas lassulas y obligacione qmadas y ejecucladas
de dhoas personas dhoas contiendas en el dho dho
se de qmadas auertas de sobre dho hechis en el dho dho
garde fortante a sietetas del mes de diciembre
del año contado del naumismo de nuestro Señor Jesucristo
demil seyscientos y ocho y par Miguel Bragones notario
real Sabiente en el dho Lugar de fortante de dho
y testificado. Portante et al de grado eys. mediante

el pte. Instro ju^c. etc. que la mejor forma etc.
 Invitables y nucabán obispo y confesa suau
 uido y deuotado en poder qmanos mas Reusto de
 poder qmanos de los q omis. Chubilla y Angela
 qeuqula obligados sobre lo q dieron a quellos dos
 mil novecientos y ciento los qas de propriedad
 suerte principal de lo q arriba calendado en qsal
 Junta contadas cada una pension y dada
 de aquell hasta el pte. de hoy caydas sonidas y de
 uidas convincione de qualche qsal qbaranu q
 los privados hasta el pte. de hoy han qdangados
 en la donde la pension annua del qsal y pre-
 calendado en qsal q por la verdad etc. Denuncian
 do etc. q con esto en la mejor forma etc. canullo q qsal
 calendado en qsal en su nota original q fuera de la etc.
 Soobligacion etc. q sia lo q etc.
 Q Juan de la sormenor q mas Anton similia habia
 La sanada

von
 qbrap in
 forma

Dicho dice loco q no soños miguel chubilla q An-
 gelo qeuqula conyuge vespino del lugardo ta
 Canada el Venalando degado etc. certificado
 etc. Vendemos etc. a los Juanes qeuqula man
 qeuqula persona de Anna chubilla vespino del
 lugardo qeuqula de los vios etc. q qdabera
 Una casa q las qeuqulas tenem q qdabera
 sitiadas en el lugardo qeuqula Amabal
 q con q. qeuqulas de los herederos de miguel y juanes
 qeuqula garcia qeuqula colapu qeuqula qeuqula
 de Uramashada con la metad de labaz corral
 etrial heredader de aquella cultas encultas de
 La hametad de masada sitiadas en el termino
 del dho lugar de qeuqula qeuqula la parte de la
 abaxo del dho lugar qeuqula qeuqula apalores qeuqula
 etrial de las casas corral con la hametad qeuqula



Juana Villanueva delgº. Domingo Al-
mengot y Castelanas contreras de la misma
herederos delgº Juan Garcia y son camino
que baxa del lugar a los molinos Heredades
heredad sitiada al qualano el molino termino del
lugar de pitargue geonº. Con heredad desde
la dha Juana Villanueva y de suyos que son igualas
concurado de Martin y suyos que son igualas con el Villanuco
dellos que heredad dellos (Vorente) Heredades sitiadas
al adonar termino de la dha llamada la formella
geonº. Con heredad de la dha Juana Villanuco
Sandoval caminos vienes de la dha Heredades sitiadas
en la dha termino geonº. Con suyos que son igualas
mayor menor por los partes de suyos que son igualas y con el dho
heredad sitiada en el dho termino de la dha geonº. Con heredad de
la dha Juana Garcia nubia y de Juanas, heredades de la dha
Juanas y de Jayme Ayero asij como las dhas de geonº. Con

françoy que nos estoys talys l'age habant J'ay orgueis
et assister de desme noveuientos Yllynte gloria jas
Lorsquales en me goder d'organos Sauer Ricubi
dode contado Renunciante etz. Queriente etz. tras-
ference etz. obligamos nos a la custodia tenaria
etz. d'obligacion de payer son oy biens en uelud
J'orries etz. Lorsquales etz. q' que s'obligacion
se asy qual etz. conculxular de preuans consti-
tuto apprehension manifestacion inuentans
exequion emparran d'ayant & continuader
de con querencia y submision de pueras Variacione
yubios causas salification de costas danos etz. frat layens.
D'apud ipsa proxime nominatis.

Yo Juan Closco joiztego de la sobredi
cho ifirmo por los otor ganibz y
tego que dice con nra brn cscrivim

Cenzal Distrito Loco que nosotros Juan ecorriuela y
en la papa in Angelashulilla con Juzos del lugar de Pitargue
forma - Juntoy de por si degradado est. en la faldas ellj.
cargamos ellj. en favor de vos gabriel Benal
Labrador vespino del lugar de fortance de los rios
ellj. a sabore l ciento cincuenta ochos pesos qdor
mieras y de annua genpcion siguiere de hude y ga-
gaderos encada Onzas q por el dia q restare ellj. San
miguel de felicimie yera la primora foliacion
y pagado ho dia del año proximo viendos de mi
Seyscientos odo seys la porcion del qd de astuan
con su corido y asturalli adelante q restare en las
cajas de via propria habitacion de los rios ellj.
el qual largam habemos en qnial sobrenias yendo
nay todos nos en el muelle q dices ellj. Los cuales ellj
q questiob obligacion de qd qd qd ellj. Veneysenial

Sobre lo q bne q frato y siguiente Primeran.
Sobre una caja nla q que nosotros tenemos y poseemos
sitiadas en el lugar de pitargue al corral qde con qfia
con casas de heredades de miguel yuanes y de miguel
garcia y condos vías publicas Altem sobre de vnamaga
da con la metad de cada y corral tierrasy heredades
de aquella culta en cultas de la dia metad de masada
sitiadas en el camino del dichio lugar de Pitargue ha
qia laporte de abaxo del dichio lugar qe con qfia
ceres cametad de las casas y corral con la otra metad
que es de suana millan Vida de lg Domingo armen
y las tierras contiguas de la misma y de heredade
res de lg juangarcia y con camino que barra del
lugar alto molinos Altem sobre obheredad sitiada
al plano el molino camino de la dia lugar de Pitargue
que con qfia con heredades de la dia suana millan Vida
de miguel ecorriuela concernidas de martines
corriuela con el Varrano del torco y heredad de
los loientes Altem sobre otra heredad sitiada al
Cadenar termino de la dia lugar de Pitargue llamado
la Coronilla que con qfia con heredades de Cadicha

Juan Millan des Juan Sandoz Juan Millan y camino
que viene de Cronchon Item sobre otra heredad sitia
da en la Vega Rubia termino del dicho lugar de Pitar
que que consta contierras de Pedro escorriguela ma
yor y menor y cordobes partes de Domingo Franco de
miguel Juan balfagon y con el pinar Item de
otra heredad sitiada al Nombral termino del dho
lugar de Pitar que que consta contierras del dho
Juan millan Viuday de Juan esteuan del mar
cano de Juan Sanchez y Rayme Rojo Y mas sobre una
masada casas y heredades sitiadas en el termino
de Pitar que en la partida llamada la horca que
consta contierra gada y tierras de Martin es
corriguela y Pedro escorriguela y con el camino
de Villariego contierras de miguel
lorente y domingo lorente Item sobre
otra heredad en el dho termino sitiada
en la partida llamada la de la
ellis que consta tierra contierras de

Martin escorriguela y Pedro escorriguela
la Item sobre otra heredad sitiada
en el propio termino en la partida
llamada la Vina que consta
tierra contierras de miguel moncon
y de Pedro escorriguela Item sobre
otra heredad sitiada en el mismo
termino en la serrilla que consta
tierra contierras de Pedro escorriguela
y de Simon dasas Item sobre otra
heredad sitiada en el mismo
termino en la partida llamada
malbungo que consta contierras
de martin escorriguela y de anton
millan Item sobre una masada sitiada

das en el dicho lugar de sitiar
 que que confronta con la casa
 de martin escrivuelo y de
 la rienda de bartolome el vas-
 yo. Atien sobre una arrendada
 sitiada de bajo la heresia del
 dho lugar que confronta con
 tierra de pedro escrivuela
 y con vía publica. Atien
 sobre una otra heredad
 sitiada en el otro sitio
 por mino en la partida
 llamada los planos.

que confronta con el Cam-
 po de concejo ~~Murcia~~
~~Guadalajara~~
~~Albacete~~
~~Alicante~~
~~Castellón~~
 Contiendas de
 Pedro matheo y con tierras de su lugar
 abajo de la que son frontales etc. y con este particular
 lote concierto entre los dos heredos hubo y con-
 cordado quererse y que se lo precon fronteado
 especialmente a los bienes y los comprendidos en la
 general obligacion Santa por especial y de otra caza
 uno de ellos es de dueyos segun lo fuere y obser-
 vanias del prie Rey nro de Aragon velas ala lau-
 dulaz obligacion de Comiso (Geros de Llano y Segura)
 retablanera y por una gerion o treba que
 ser concordios etc. mediante empres (cartaginensis)

Diericesto tertio mensis Januarii
anno d^r M DCCXV in loco de Villar de Uengo

46

que para esto borga los mos nos de jor nams
de poder lung quitar el prie cun gal o tchue
en la afolucion paga ell jor prie era jaben
de dor mil novecientos y veinte y sio jasplagua
les nio poder otorgamos Samur Reubido de totala
renunciando ell s. queriente ell s. trans ferente
ell s. obliganos nos al unisono p. lenaria ell s.
soobligacion de nras personas q. bienes mueble y pi-
cios ell s. los que q. fueran q. que soobligacion sea
ejecutado ell s. son las de se unio q. debati son las
de soobborgano ell s. jasplague etto.

Brachidiplosis proximae nominatae.
In Juan Olasco seitiggo de los sober
etne firmos por su Regalorgance Jofre
tefigo quedare no labia escrivir

autoq^{uo} rematado Distrito Ante la iglesia de mestre Jeronimo Pedroza
ex^{co} jae cano y en el año de Leyegia parrochial de este lugar jn
ualm asistiendo go Antonio de Molmano y florist
cosmofatos) parrojo fuerte son alv^o Constituido Juan
Clemente not^z Real comendado en este Lugar del Villar-
largo marido y conjunta p^r s^r dona quies de Candia
Señor cumugre el qual dixo que para eitos finos y
efectos al conuento y sueltos le importava sacar del
ib^o de regina libro de Tard^o parrochial y el dia me-
diano p^r dho dho d^o el dia de Lamija nupcial de loz q^z An-
tonio y Isabel Gargallo resiende y fueron del mismo
Lugar de Villarlargo Por lo qual dixo que Reguera
y Reguero alduho vicario q^z mostro fealdad ex^{co}
y amendo q^z testigo Infractos el dho libro y regina
libros parroquiales q^z sacasse la parroquia de la
migra nupcial de los dhos Antonio y Isabel

gungallo g. con juez, q de la ha extraccion se hiziere q dñz
Fiebre el qnto friso qz. qdlo de mperior qmimo Pedro
Ariario sotredos Arribados hasta q ya el dñz conqunio q
la Negrita qrelo q Juan Clemente q el ha ha q reu-
erinti ante mñ he noto q de lo q q dñz fratos suo y exhibio
el qlo libro de qungo. Le bus en el qual despues de sacar
miato contigencia muchas qas q buena parte del qal
saltada en el qlo libro en la parte q numero del asiento
de los midentes debaxo del año de los quinientos q veinte
qys. Sobre noventa y seis la parte de la qmida
nugual de los dñz Anton forero y qdabel gungallo
escrita en nra Vulgar Lengua consistente qdgalbras
formadas a xxi de Enero qyo mñ qmida Anton
forero qdbel qdlo qnto lugar con qdabel gungallo veda
de qdbelot fueron monitados una montonie Justas
qntum Santa Matris qdlo qdlo et non qfuit qdlo qntum mñ
qdlo qntum. La qual qmida de la manera qmida

contiene el dho vicario y dho noto y los ligos imfrato
ocularm Oimoy Leymos escripta continuada en el dho
Libro de qunqz libro en el asiento y lugar de los
nubentes debaxo del año amba proxime notado
segunz de la forma qde la parte de amba se
dificie a nra sevta y contiene ex quibz etz frat
large etz.

20 mig. Formillan de mig. y Gay. e granero
exterior de granos habito Villartungo

personal m^o Constituido Juan Clemente nos Real
Comisiado en el Lugar de Villar Luengo maido y
conjunta persona que es de Candida felib Suñer
el qual dirigiendo sus galabias amio ho notario
y en la mejor forma que con forme a derecho se entera
qualquier manera saber lo q^o podia daria dixio
q^o propuso tales o/ semijantes palabras en efecto
contempero q^o le importava mucho para ciertos
fines q^o efectos de no conocer los libros de las cuentas y
Marcas q^o son comunes del dicho Lugar de Bordon
para sacar de ellos los nombres de los q^o Manue^z
felib viabuelo q^o paterno de Ladha Candida felib
Suñer q^o de Jayme felib abuelo q^o paterno de la
mima q^o Los largos tempos los honrosos gene^z
gobierno de La Republica del dicho Lugar de Bordon
llevieron en este q^o q^o vivian para que dientes en

Lo Venerable conste de la forma que de sus personas se hizo
yati que para efecto de lo sobre dicho juzgado fues
al conuento que se pares Rogativa y Requiebras
como Logro y Requiebro al dicho Juzgado de este lugar
ambicion de para Reconocer los dichos libros y Registros
donde no dice que quedan Recurso a los demás Remedios
de Justicia. Y el dicho Juzgado atendido lo Rogado y Re-
querido por el Rdo Juan Clemente de Justo y Alfonso
conforme se oyo decir presto y juzgado para sacar
y mostrar las causas y pruebas del dichos y su
condicione tan custodiadas como de hecho hallado en la plaza
de Convento de la villa de Los Andes Inconveniente dando antes
y dandole a los dichos Registradores habiendo el dicho Archivo
que se dio donde estan los dichos libros y escrituras y su lugar
ambicion en el Rdo Juan Clemente ^{notario} sacado della lo que el dicho Rdo Juan Clemente
consumiste. Yati que el Rdo Antonio de Molina notario
Instado por el Rdo Juan Clemente diligencia y atencion

Nobis Remire y Reconoci en suya del ho Juro
 de los de lugos abaso nombrados los Libros y escrig-
 turas que en el ha dictado y Area estauan en los
 quales se hallaron nombrados los dho Manueles
 felis sus abuelo paterno de la dho Lando a felis
 y Jayme felis abuelo paterno de la misma qe exergian
 en sus dho en el dho Lugar de Bordon como ultimamente
 aquell los cargos y oficios honorificos infra los de
 la manera y como desigue. Primeram. con registris
 siguiente jacion de las yechas del dho Lugar de Bordon
 del año de mil quinientos y seis fué hallado el dho manuel
 felis que ejistio como jurado del dho Lugar de Bordon
 y fuere jante a las fuentes de las dhas yechas
Homenon libro de cuentas comunes de la Regu.^{ca}
 del dho Lugar de Bordon fué hallado en Albara
 dho dho dho otorgado por uno de los Jurados de la villa de
 Castellot en favor del dho manuel felis como Jurado

que entonces era del dho Lugar de Bordon en Veyntez
 uno de Mayo del año de mil quinientos y diez Homenon
 auto Central otorgo el Lugar de Bordon para remedio
 de sus necessidades en el dho dho dho de Diciembre del
 año de mil quinientos y nueve fué hallado el dho dho
 manuel felis con numerado en la congregacion de todos
 los dho dho Lugar de Bordon Homenon auto
 en dho dho dho otorgo el dho Lugar de Bordon el ultimo de
 Febrero del año de mil quinientos y siete fué hallado el
 dho manuel felis como Dayle del dho Lugar de Bordon
 dho dho dho en el dho dho dho en el dho dho
 libro de cuentas arriba mencionado fué hallado en el mismo
 Albara otorgado por el Jurado de la villa de la Bellota
 en Veyntez. Ono de Mayo del año de mil quinientos y diez
 y diez en favor del dho dho dho manuel felis como Jurado del dho
 Lugar de Bordon Homenon por lo demasante en el dho
 auto central otorgado por el dho Lugar de Bordon en

gumbé de Mayo del año semi quimientos y Veinte
y seis fueron gallados enemigos en la vanguardia
de la batalla otorgando el dicho Manuel feliz visabuén
de la villa de Andrade feliz y Jayme feliz hijo de aquél y
abuelo de la misma Memoria libro signo de Registro
de fuentes de este Lugar de Bordon del año semi
quimiento y Veinte fue gallado el dho Jayme
feliz, adistri a la parada cuenta como Ju-
zgado del dicho Lugar de Bordon Alto
en el mismo libro de Registro de cuentas
fue gallado querellante Jayme feliz en los
años semi quimientos y Veinte y tres, mil
quimientos y Veinte y cuatro, mil quimen-
tos y Veinte y cinco, y mil quimientos
y Veinte y seis que contador nombrado

para pagar las cuentas de lo de Lugarde Bordon Hem en este Libro si quiere Registro de cuentas de lo de Lugarde Bordon fue Gallado nombrado Contador el dicho Jayme Jelis en el año de mil quinientos veinte y ocho Hem en el mismo Libro fue Gallado que siendo Jurado de Bordon el dicho Jayme Jelis se pagaaron en su presencia las cuentas de lo de Lugarde Bordon con endos de setiembre del año de mil quinientos veinte y ocho Hem en el mismo Libro en el año de mil quinientos veinte y nueve fue Gallado como cuenta al dicho Jayme Jelis como depositario de los tiagos de lo de Lugarde

Die primo mensis februario anno 218
A.D.XV. in villa de Santauisa

22

V.^o Distridie que yo moden gatapizar celas bencificias
ex fa. en la iglesia parochial de la villa de Santauisa /
Residente en aquella etendido y considerado el q^o
Alquiel celas misenoy padre domiciliado que
fue en el lugar de tronchon mediante Instro pu-
blico de censal siguiere Imposicion o Grehuel
degradado y de su cuesta sienicia certificado
desus derechos por si q^o los says hauor vendidos
y originalm^e cargado en favos del q^o Agus
tin celas hermano suo y ero mio estudiante
que entonces era y residia y debio quedes
pues fice de gallo canta y desus hauientes
derechos causa estaberes obstante slo
q^o de anua pension si quiere Grehuel
pagaderos en cada unano el sexagésimo dia
del mes de diciembre mediante carta
degracia de poder suyo y quitar el decho
Tensalo Grehuel siempre y quando que sea

de Bordon Heme enel mismo libro que se dice
fue hallado el dñho Jayme felis nombrado Conta-
dor para pagar las cuentas del dho lugar como
en effuso largasso los años de mil quimientos y
treinta, mil quimientos treinta y uno, mil quimientos
treinta y dos, mil quimientos treinta y tres, mil quimientos
treinta y quatro, y mil quimientos treinta y cinco Heme enel
mismo libro fuhallado en Albaran hudo en los dehenos del
ano de mil quimientos treinta y tres otorgado por el dñho Jayme felis
como Justicia del dho Lugar de Bordon Junta con los Jurados reyes q^o de
aqueles favor de cierta persona q^o en el lugar hauia q^o ras-
cuita q^o dho dñho Heme enel mismo libro fuhallada una copia
sacada de la p^a forma otorgada por el dñho Jayme felis como Justicia del
dho lugar Junta con el consejo del mesmo lugar en say de Julio dlan
mil quimientos treinta y nueve, todo lo qual el dñho Jurado q^o de
los q^o de legos factos q^o los Junta con oulano de vinos y leym en el dho
lugar de Bordon q^o q^o de la parte de arriba de la dñha
Revista contiene ex q^o q^o etc. q^o q^o etc.

De sicut falconz Jaym Bernad habet. Bordon



y alor suyos expareciesse y bien vistoles
 fuisse por precio es ajabar de quatomil
suelos los quales en su poder otorgo
 hauer Recibido de contado y renunciada
 la excepcion de fayu de engano y adeno
 hauellos Recibido de contado el qual
 organo hubo forma y otorgo engene
 ral y en especial sobre su persona y
 todos sus bienes ~~ya~~ con muchas y diuer
 sas clausulas y obligaciones genera
 les y especiales y otras cautellas peni
 ciones y seguridades en el Precio
 publico del dicho Consalo, hecho
 acerca lo sobre dicho hecho contenido
 cuya concepcion y otorgam fue en la
 villa de Castellot acino dia del mes
 de diciembre del año contado del naci-

miento de nro Señor Jesu Christo de milqui
 mentos y nouenta y por el qd Martin Ro
 driguez notq Real Vllmo de la dicha Vi
 lla Recibido y testificado y Atendido
 asy mismo y considerado el dicho qd mo
 Ben agustin Blas señor originario del
 precalendado Consalo hecho por
 viviendo asimiente hauer hecho y
 ordenado su Ultimo testo y en aquell
 hauer dexado y nombrado en depar
 dores y distribuydores de todos sus
 bienes comprendidos en su Universal
 herencia a mosser melchor Serrit resident
 en la villa de Cantauessa y alvista
 figura menor a y madre Vlma de dicho
 lugar detroncion dandoles como legado en

teno y legítimo poder para reparar los
 dichos sus bienes en las personas o perso-
 nas ^{con las cuales no se ha de tener duda en su contenido}
 nes ^{que} ~~en la forma que el papa~~
~~que~~ ^{como} ~~que~~
~~que~~ ^{que} ~~que~~
 sobre hoy otras cosas mas largas y copiosa
 en constar y parece por el Pbro p^r del
 dicho testo acerca lo sobre dicho hecho en
 el dicho lugar de gallo canta a veinte
 y cinco días del mes de octubre del año
 contado del nacimiento dentro señó seru-
 iço de mil seyscientos y cinco y por
 el cuarenta y tres de real hablante
 en el lugar de santed de la comunidad
 de la roca recibido y testificado y
 atendido ^{así mismo y considerado}
 para fin y efecto de ordenarme de ja-
 cer ante y vivir y servir en el hábito de

^{atras mío}
 aquello y para este fin y efecto los dho^s
 moßen melchor ferret y luisa figuera
 usando del poder y facultad aellos
 por el precalendado testo dado y abierto
 y distribuyendo y repartiendo los bienes
 del dicho q^r moßen agustín costas pa-
 rafin y efecto de ordenarme haverme
 hecho patrimonio de ciertos bienes así
 muebles como sittios y en particular del
 precalendado Censal así en perfomico
 mo en propiedad como consta mas lar-
 gam por el Pbro publico del dicho ga-
 trimonio acerca lo sobre dicho hecho
 en el dicho lugar de santed de veinte y
 siete días del mes de abril del año
 contado del nacimiento dentro señó seru-
 iço de mil seyscientos y diez y fourni

quel altabas noto^r Real habitante en el dho
 lugar de Bonchon Recibido y certificado
y Attestado a si mismo y considerado
 despues de hecho el precalendado fatim
 no hauern sido yo proximo y legitimamente
 colado de un beneficio instituydoy fun
 dado en la iglesia parrochial de la dha vi
 lla de Cantauresa el qual deppite tengo po
 seo y con sustenta y la distribucion de la dha
 iglesia tengo congrua sustencion parapa
 rian y vivir sienadant ^{en que} sin que el precalenda
 do Censal me aga falta en pension ni en pro
 priedad. Portanto estando yo de horno engañado
 Juan loles de grado otoz certificado est
 do en la mesor forma otoz vendido est
 a vos Cathalona das muger de saymeda
 sacharia Nobino de la villa de Castellot
 y los viros est otoz haber el dho dho y precalen

dado Censal asy en pension como en propiedad
 Juntam contado y cada una su pension y
 datos de aquell hasta el dho dia de hoy cay
 das corridas y devidas y que de hoy en ade
 ante caheran correr y pedir y contado
 y cada una derechos titulos y exclusiones
 procesos instancias y acciones al dho
 Censal asy en pension como en propiedad
 anexas y conexas y anis pertenecientes est
 y en particular con derecho de comisarlos
 frances otoz por precio es obligado de otoz
 quatros mil reales cada uno que es en impo
 des otozo haver recibido de contado est
 Denunciante est quarenta est banfe
 niente est obligome auicion de
 actos tracts y contratos hechos formi

A por mis hauientes derechos causaban
 isolando etto la obligacion de mi persona
 y todos mis bienes y tierras muebles y
 sittios donde quire hauirlos y por ha
 ver etto los quales quieren aquella
 uer y he por nombrado y constro par
 ticularm^e y distineta y devidamente
 segun fuero etto queriendo que
 la gente obligacion sea especial y ton
 ga todos aquelloz efectos que el speci
 al obligacion defuero de este Reyno et
 al tener y perten^r quedey deue etto con
 clausula de precarios constitutos apr
 horizon manifestacion inventario
 ejecucion emparante largamente
 continuadas y alargadas etto

Y condonacion y submission
 despues variacion de sueldo y
 causas satisfaccion de costas y
 danos etto queriendo y expre
 ssamente consentiendo que el pre
 sente Instrumento publico sea de
 glado y clausulado contadas
 las clausulas que en segundantes
 actos se encubra etto fia lange etto.

D. mosen vicente Camanae subscritor Juan seor
 Sabat^e Cantavira
 Jomouz gatuz Joan Mas d'aglo Vindredo
 Jo mosen Vicente Camanae soy testigo
 de lo que he dicho y firmo por el otro testigo
 que dije o notaba escuchar

D. Distincto loco que yo mostro Melchor fernández
 ex. afa. Habitante en la villa de Santander en nombre y con-
 s. Legitimo que soy de Catalina Colas mugery
 conjunta persona deseyme Darachina domi-
 ciliada en la villa de Castellot constituido
 por aquella en principio con voluntad y licencia
 del dicho sumario mediante justicia
 de poder especial hecho en la villa maravilla
 de Castellot ante yo nochordias del mes de
 diciembre de l' año presente contado del
 nacimiento de Ntro Señor Jesucristo de mil seysen
 entry dñe y por Antonio Tomas menor noz
 Real habitante en la villa de Castel-
 lot recibido y lessificado hauiente en
 aquel año y dicho mostro melchor fernan-
 dezante y Legitimo poder para hacer y otte-
 gar toda y cada vna cosa infratas tan
 lena y cumplida q' quanto desfeso d'recho q'
 at se requiere y tan largam' como si cada

mi principal general y personal q' las otorga
 ffe legun que amo anterior de mostros q'
 elante suyo publico recibiente y regular
 le por el d'cho y precalendado particular
 poder legitimo y enteram' consta portando
 etas enellos nombre de grado o es certifi-
 cado q' en la misma forma q' mediante el
 presente justicia q' ellos no nombre de la d'cha
 principal q' por aquella otorgo y confie
 so la d'cha mi principal estar salvo fecho
 y pagado de todo aquell derecho instancia
 q' accion q' tenia y q' pertenece en los
 q' muebles como sitios q' fueron y perte-
 necieron a los q' Juan Colaz y Isabel pedro
 sus q' suyados u viudos q' fueron de la
 gardo bonchon q' esto q' fa la ultima testi-
 como para su muerte beneficio soi ab initio
 q' Vel a. en otra qualquier manera q' con

esta por y en nombre de la dicha mi principal y
d'aquelle abuelo quito y defensione y por ab
uelos quito y defensione doy y hauemos
en este nombre a faber es a los herederos del
D^r miguel Colas ~~mi hermano~~ de la catina
Cina Colas mi principal voluntad que fuedel
de lo que de bonichon y a sus bienes y hauiendo
ya quale que otra personal acuyocargados
que esta queda la solucion y satisfacion de
las porciones y herencias a su paternales con
maternales pertenecientes a la dha mi prima
pal en qualquie manera y tasa y po qualquier
causa y haber en este de todo lo que alegre de
vechos y nustros y acciones peticiones y de
mandas y que ciuiles como criminales que
entrahan de las dhas sucesiones paternas
y maternas les podran y pueden interpretar
que no quedan de los dhos sucesos de los dhos dequalquier manera
ver y alcanzar muerop intentar imporcion
muy adelante

do en nombre de la dha mi principal y por aqua
la entencion de los dhos dho silencio y per
petuo callam y atener y cumplir toda y cada
de mas cosa sobre dhas como por lo dho
obligo la persona y bien de la dha mi principal
muelle y sitio etz fia lung etz.

Bromis y proxime notificat.

Die sexto mensis februario anno
M D C X Y. m^lmo de la Canada

Dijo die que nombran Pedro Juanes Vicario ger
ejuto de Zarglesia parrochial del Lugar de la Canada
de Venatandus y habitante en aquel no de-
nuncando etz de grado etz hago d^r miguel
Ormejuel y ranu Prior de Zarglesia parro-
chial del Lugar de Zarglesia que habitante en

aquell absente est. Es igualm^{de} que pessas a
permitho constiuyerme en nobre mio puda dho
mip^o administrar Regio y gobernar todo y qual
que bienes astimubles como tiros y ganado, que por
menudos que yo de ante tengo y me pertenezcan en
qualquier manera yd ~~que no me pertenezcan~~ y por
qualquier causa titulo o el Rason pertenezme
quiden y den porzen virtud y fuerza dho n.
Indho publico el Benio que qual hecho en mi
fauor en el dho lugar de la Canada al dho ynte y
trete dias del mes de Julio del año contado del naci-
miento de nuestro Señor Jesucristo de mil seysientos
Yonbe y por el noto Lazaro Ruiz bien y sus
 yulante Neubido y stipulado, dando y acu-
buyendole alho mi prò todo aquellano pax
co libz bastante y legimo poder que para el
Regim^o goberno y administracion de los dho
mis bienes segun la dho posecion dederechos

comun y los fueros y observancias del dho Reyno
 de clavazón etab es necesario y se le quieren
 Y esto con tanta plenitud e integridad de e
 derechos y poderes especiales como myo pro
 pio abolo ello precia y personalm ^{de su dho} dho dho
~~Se~~ ~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ ^{de su dho} y propicio gober
 nasse Regieffe y administrase asy segun
 ydela forma quemefor defuso derecho et
 al dho dho poder especial otorgary haber
 lo que dho dho ~~otro~~ ^{para que formi y en nom}
 de mis puda dho mispr pax y auengua
 cosa y que leiga Cuentas dadas y recepta
 que ha traçado dia de hoy en rrida de la
 precalendada Vendicion y esto no yeff
 no de aqui adelante por aquellato en
 qualquier manera y epo y por qualquier culpa
 titulo derecho sustancia accion q Rason
 quede sin operar segundad q esto con quales

que persona, y pertoras cuerpos collegios y universidades de qualquier estado, o condicion sean
 y las tales cuentas datadas y receptadas
 militares, y impugnar o conceder o denegar
 assy segun lo pareceray bien visto sera al dia
 miso yacencia de la translacion auenguacion
 y denegacion de las dhas cuentas datadas
 y receptadas hâcer y haga formi y en menor
 bre toda y cada una cosa o acto concesione
 ny denegacion y de pugnancia en el año
 de la dha translacion auenguacion y denegacion
 de las dhas cuentas oportunas convenientes
 y necessarias y al dho miso bien visto y
 plazientes y que sean dentro de los fundos
 y efficacia como siyo propio príncipal y perso
 nalm̄o ^{caballero} a su triste corroborando lo que se affi
 jissemie paxtore auenguare o denegare si
 parecer mediante uno, o mas en los pocos en los

Ponde los tiempos convenientes y necessarios
 otros para que formi y en nombre mio pueda
 el dho miso demandar haver recibido y co
 brar alborga y confessas haver recibido
~~ya hecho~~ cobrado en la poder a sienfui
 sió como fuerade de qualquier persona y per
 sonas cuerpos collegios y universidades de
 qualquier estado grande y condicion para de
 quier convivire, o fueren necesario lo
 dasy qualquier sumas y cantidades de
 dineros pertinientes de censales rehundo
 censos derechos bienes y otras cosas de qua
 lquier especie y calidad que sean mis
 y ami en qualquier manera tocantes y per
 convenientes en vista de la precalendada
 rendicion y que por aquella pertenezca
 me quedeny deuen podran y deuen en qual
 quier manera y tiempo y por qualquier cau-

sa, o Pabon y de lo que así se libra y cobrara
 queda otto y ar y otros que pocas albaranes
 diferencias cancellationes de que lo que
 señales comandas y otras obligaciones y ca-
 bas de pago recepta finiquito y otros que
 lejos actos y escricturas de salvedad y ca-
 bella que parientes y cumplida y bastara
 seguridad y descargo de los que tanto res-
 biciam pagaren lo fueron pidiros y al dho
 miprobre bien visto y plasmado o tro si pa-
 ra que formen nombres quedan hechas
 para vender y vender en la que en las viles
 y mediante uno q mas justo y mas oportuno
 de vendicion y vendiciones todos y que lo que
 sea a su nombre como fijos nombres de
 los muebles como fijos nombres de
 los creditos deudos instancias y otros
 litigios exclusiones y acciones donde q
 hauyendo por haver suscavado q querer aq-

hauyendo por confo, limitados especifica-
 dos y nombrados particularmente y distin-
 tamente y segun fuero relato que de
 gente y en qualquere maneray qdo y por quel
 quiere causa estubo, o Pabon y otros q
 posean y me pertenezcan por q en virtud
 fuerca de la que el dho dada vndicion y
 por aquella pertenecer me pueden y deuen
 podran y deuen y los dho qd dho qd
 bancos y acciones y doto della vnde
 y vnda pares libres y quito de todos q
 leyde quisiere empacho q mala vds, o
 con los cargo o vinculos excepciones obli-
 gaciones y condiciones y en favor de la per-
 sona q persona y porto q precios q precios
 que al dho miprobre lega recera q bien q dho
 sera y les tales precios q precios precios
 y cobrar y corsejar haver deuedo y obriar

de contado en su poder con la renuncia o cion
a su tunbrada y deuda de fraude de engano
y de no ha sido recibido y cobrado de contado
y en su favor de las dhas videntes, q' Vendieron
y mediante aquellas, aquellas puden ser
señales y transpuestas transferencias y trans
passe en las tales videntes, personas creyendo
que las dhas videntes, Vendieron, se
concederan y otorgaran en tal dho y por euan
lo q' en los dho bies deudos Instancia y
acciones y qualquier dello de los q' tales dho
derechos en los juzgados y procesos
Instancia y acciones amedrante y en
qualquier maneras q' sea y por qualquere causa
q' dieran en los dho bies y deudos am
pertenecientes y pertenecer podiente y
ocurrente, y aquello anexo y conexo
y para que ser firmar y otorgar Valida en

eficacia y seguranza acerca lo sobradho
y requiri se arrechir y testificaren
qualesq' q' dho dho, dho q' de un
dior, o Videntes, para el q' dho dho
los q' necesitan y oportuno constata de
cuncion plenaria constituto agrem
sion manifestacion Juventudis execu
cion engaran largas continuadas y
contadas y queles q' se obra, etas cautelas
cunciones y obligaciones generales y
oficiales de q' persona y bies muebles
y dho dho donde q' hauido y poseyeron
consta de mas renuncias y fabriq
nes, saluedades, seguridades y etas cautelas
y palabras oportunas consumadas y nece
sarias q' entales y semejantes dho dho
en el q' deyno de aragon poner acost
bradas y alzadas q' en vidas y plazas inter-

Die deuinoquarto mensis februario anno domini
MDCXV. In Loco de la Canada

^{ca} Los ma. Dijo die Ante la persona de don Antonio de Molina
^{tuales} noto De los despachos abaxo nombrados parecieron
Fueron personalmente constituydos Antonio de Leray
Cathalina Balaguer conyuge de Juan Pedro Hurtado
Marie le hijo suyo menor del Lugar de la Canada
de la partelna de ~~Lugar~~ ^{de} don lopez de Zárate
de Clara Lopez contrayente de ~~lugar~~ ^{de} conyuge
Antonio Salazar la hija Clara Lopez don belardo de la
parte oclavellinos del Lugar de Bordon los qual
vinieron a verlos q curva el matrimonio que juntieren
q conde amfori pariente de anbel partel se separa
ua contraher solemnizar y consumar legitimacion
nombran en fabre de la Sancra marea yglesia
en Los Llos Juan Pedro Hurtado Clara Lopez,
se han de haber concordado entre las partes
certos pactos q conuenios contencionados en una
cedula escrita de mano agena la qual ambi

Otro addicione large cum posse Jura y dictos sub
et cuendi addicione tantum est generaliter
est promittere est sub obligacione etta
condicion empero pago y otorgo los juntas y premios
yodres quedaron sellados q de lo q jormen minobre
el dia mij. en la fundacion de los dho yodres 10/ del año
dell os hñere q a fare aueriguare o de negar, al
ministrare o ~~negar~~ governarre. Tendre probare
Vendiere q agenare y q legateare, q en los mos sa
uientedrecha q caufa de mi no yodremos al malos
suyos q dirles cuenta alguna ni mucho menos alcanzar
les por el abuso de los oficios y Interesse alguno q sea
large etto.

D. Pedro Bux dectos hablo testante y salio
en la canada q Juan Falomir estuviese hablo la canada
yo moso q dho Juan q uantos o lo q
la sacerdia ha procurado
Juan Falomir los testigo de los oficios q firmos
dicto testigo quedo nra sebe i escrivir

nos dieron y libraron cuyo tenor a base secreta
ne de lo que se pone en nombre y con firma de
legítimo de Miguel Lopez de Soto de los lugares
de Bordon constituyendo por aquella mediante justicia
y su poder hecho en el dicho lugar de Bordon
a diez dias del mes de febrero de los presentes
febrero año de mil y seiscientos y diez y por su licencia
y ordenanza puesta por cada la encomienda de la villa
de Castellon Sabig. en el dicho lugar de Bordon se
ubrio y establecio la siguiente en aquella bastante
y legítimo poder para todo lo que hasta entonces
segun suamiento de Legitima y en su nombre consta,
asimismo en sus libras la Escudilla general de
nobre lo que se ha de en su pago con suyo y otros
la qual cedula amba mencionadas estando
firmada.

La qual fac y presentacion cedula asf de la forma establecida
aninde most dada y libada la dicha parte a su haber el
dho proximo dia su principal y en su nombre y condemnacion
y su propio adinviacion et vice versa lo haron yo a gracia
con lo enella contiene de la manay como en aquella
se contiene obligacion de la persona que es de dho
principal del dho prox y de las demas personas que
no son mas y sullen estt los que les estt y que estt
obligacion sea especial estt con elas de prestar
en dho dia apprehension manifestacion y juicio
de dho ejecucion o no parar largam continuacion
y condenacion y submission de sus demanda
cion de sus dho y causas satisfaccion de costas y
danos estt fait lange estt.

B Mostrando Juanes grabo y
Dralquier menor Sabaté La Canuda

Die decimo septimo mensis februario anno
M D C X Y. in loco de Tatariana de Vena
standus, al anochecer affiante dos lugubr
y oco mas lo menor.

Alto gr.^c de Diccionario menor.
Retraccion. Dijo diez dias el hora. Sabe la gmina de mi
ex^asa. Antonio de Molina no es como publica y
authentica persona que soy y de los testigos a
abajo nombrados parecio y fue personalme^t
constituyido miquel Ximenes moral de lluza
de Castell de fels del concejo de Calatua
na y habitante en el lugar de la Canada y
coronado quedo siede la corte y justicia de q
uel el qual en su nombre propio dixo y declaro
m^l exq^o de q tal era y que las palabras
en efecto contenidas en la que si que alli
dijo y considerado que endos causas y proceso
contrales que ante el Justicia y Juez ordinario
del lugar de la Canada hizo y fundian van
y perdian asistencia de los q ay don fra^r q
cuallero y comendador del lugar de Villarie

engo y la Canada ellos contra sy, y est menys
ellos contra sydo Balague menor habitante
en el propio lugar de la Canada havia sido dho
ellos producido y pintado por los sygo en los
dho proceso y en el troy qualqure libro que
siendo examinado assy sia los appellados son
sobre las demandas de los dhos procesos y dho
y qualqure dho me juran havia dho y deysa
do (por cierto respectos humanos aunquemen
tiros y saltam y contra toda verdad) quel dho
ay y est y se drio balague cada qual en diffe
rentes casos y ocasiones yendo en execucion
de su oficio de corredor y en ejercicio de la ha
urian hecha resistencia calificada y esto de
la suerte modo y forma y en los casos y ocasiones
que en los articulos de los dhos appellados y de
mandas donde los tales casos distintamente
se articulavan se expresa una Recitava y contava
sin dho mas de lo que se supone de sus dhos dego

ciones malas tradellas y considerando asij
mismo que la de posesiones y la otra de la
porclasi en losa affiliis, con elas demas
de los dños dños procesos y el otro de los
dños en quanto los dños depositava queadho
expõ le hauria hecho los dños accusados y el otro
de los dños desistiria color caſto y occurrence
que en los dños procesos y el otro de los
dños se debia y articulaua ser y querer con
tralamente dla verdad y verde que de
sobraverlos de depositar mentirosa falsa
amigada en uno como en realidad de
verdad fue sucedido y gafos y por el confi-
guiente engrande offensa de los dños y de su
almay conciencia y no equivo dare y por fa-
cio de los dños acusado y de qualquier lo que pa-
tambien ab los dños inquel y menos de lo que pa-
grado y de su cierta orientera y entame por
forma que conforme los flum y observancia

Y los y costumbres del dñte Reyno de Aragon y dispo-
siciones dederecho Valedero. Cibed ho cintas ase
proposito cintencion mejor segodcay devia appri-
car y adaptar nroficio sedulio menganado sober-
nado nroigado impordio amornitomo, buena o
mala voluntad antebien de sumerlibe y expon-
tanear voluntad (y hauido sobre ello maduro acuer-
do y consejo) personal de scienzia y consci-
encia) conciencia liberal y generoso endes
cangode su conciencia y solucion de portar ver-
dad y no tiene parode dñno que portat dñha sus
deposiciones y las tradellas hauria hecho y fatto
jado abos dños accusados y al otro de los con-
tenor y me el dñte dñtro p^o de dñctraction
abos dñngos donde quiere y para siempr
firme y Valedero. Malgura obra no devuca
dero corvds. Faray muy fatale fable dixoque
se dñctraction de dñha segunque actualm

y de hecho (en virtud de misdo no fydcloros
 (igos Infatos) por la Conlexlunadeste acto que
 invariable eirrevoablemen. se retracto y decidi
 de lo que en los dhoz procesos y qualqu
 de los hainas ha y depositado contrarios has
 me ffecty pedro balaquer y qualqure dethos
 en quanto de si ay depositaua aquelloz y dhoz
 dethos haverle hecha resistencia calificada
 en los dhoz vocaciones y de la suerte modo
 forma que en los articulos dethos app
 licos y demandas donde los tales recauso se
 articulauan se expresaua Recibauay contenio
 Por quanto declarando puram la Verdad y
 diciendla de trudam Y si me boco ni amba
 xe alguno dixo y declaro esto respondiendo que
 los dhoz foy e ffect y pedro balaquer mielotro
 dethos cada qual en su caso singularis
 Reffrendo en los dhoz y vocaciones que en los dhoz
 apellidoz y demandas se articulaua y sele

Cargava nienho ningun fpo ni occasio[n] nlecha
 uian hechos al mediate nec immediate por ello
 propios ni por otros suscitatora fueran visibilidida
 alguna de palabria indebida como infinitas vies
 anted la confeccion delante fustio pu colatoria
 y ad hoy confessado ante fide dignas personas nnde
 ninguna manera el uno ni el otro en los dhoz casos
 y vocaciones (cada qual en su caso singularis
 Reffrendo) ni en otras jamas ni en tpo alguno de
 hauian fngido ejercicio de sus ficios de Corre
 dor ni el uno ni el otro con el hauientido de
 hechos indepalabria indebida tambien en
 guno ni en las vocaciones y casos en los dhoz pro
 cesos y dhoz dethos Reffrendo (ni en otros) lodos
 acusados ni el otro dethos hauientido ni atraue
 ssas concesio[n]s sombra ni imaginacion de des
 ppcion en el dhoz (impidirte ejercicio de
 sus ficios de Corredor de la manera que fien
 los dhoz procesos y en los dhoz y qualqure dethos hauio
 dhoz depositado lo contrario hauia sido por ciertos

39
humanos y no porque fuese Verdadera ni huiesse
sucedido como en sus deposiciones lo de Rayde
poseua por haverlo hecho fabricado y depositado
mentiroso y falso y contra la Verdadera que
viene. Como quisiera expiassan consentiendo
que fuese determinada voluntad en la me forma
y manera que conforme a su oficio de recho de la
huiesce lugar y proceder este querer dhas falso
posiciones y las tradellas por ellos depositados
que al qualz de ellos hechos fuesen trauidas
y trauias y huias por mentiroso y falsas y en
toda Verdadera fabricadas y hechas y que por
ellos confessaua y diellary las tradellas se
dejadas y retractaua segunque actualmente
hecho (en quanto deindho nro) y delos de Sieglos Indios
se retracta y de dexo y que por ellos configurant la
huias y huios qyndis fuesen trauidas formullaz
de ningun efecto efficacia ni valor y que conella
ni los tradellas ni celle dass cuentan confidencias
alguna ni siquiera en sus obispis ni fueran del mafse

que si hechas no huiessem falso por ser (comodios)
mentiroso y falsas arderian le huiesse de
estar y estuviessen huialble no o sin que
no alguno seduado lo contenido en el pante
no puco de retractacion y que allos por ellos
sustentaren cargo de su consciencia y began
de juzgalo y de los otros accusados y del otro
de llor de dia declaraua seledreffe enterafe
yordis asy en sus obispis como fuera del corrobando
otorgando y confirmando segunque actualon y
de hechis esto expo corrobando otorgando y confir
mando todo lo contenido en el pante juzgo de de
tractacion desde supremo Cincay Ultra
hasta la Ultima me solumore Juram que
engordery manos de mida nro y los y preto
pordios sobre la Cruz y los quatro angeles
dicho señor Jesuxpo por el manual corporal
que tocado y tiene encialmado respecto y ad
rado y en virtud y fuerza dello Juramento
yo cargo de aquello y aduero sobre suam

ma y conciencia cada mas o falso
benditas y en elante suyo pu^{co} Contentadas ser
que eran verdaderas de la suerte modos
forma quedaparce de arrancase de effe^r
Recitan y contienen, todo lo qual y dho^s
y los testigos infractor Uniformes ocuraron
veros y oyenos que en realida^d de Verdad
fiax pase asti y segun y de la forma y ma-
nera que quedaparce de arranca se de effe^r
Recita y contiene exquib^e estat large etc.

D. Jusepe vidal y Vicente R. Tajo manub^o Sab^o
en el lugar La Canada

Die vicesimo quarto mensis februario
anno d^o MDCXVII La Canada

Contra^a Dijo de que los señores miguel Bernas, colonel de
Juan R. Taja vecino del lugar de La Canada de Venecia d^o
junto y de otros de grado etc. otorgamos tener en su mandado

de los pedros aguila vecinos del lugar de Allegres
y de los Vicos etc. eran haber la cantidad de setenta pesos
Weynt glo^r j^o Los quale el pte^r no ha en su
poder otorgamos la veracidad de lo tales etc. de
nunquantes etc. prometemos y juramos y juro^r etc.
de restituirlos la d^a cantidad de obliaciones mas
personas bres mueller y otros etc. los quales etc. q^o
establi^r auon de acuerdo^r etc. con los de preceas cobradas
so apprehension q^o hecho, no fija y la demanden
esta d^r a solumbrada etc. fiax large etc.

D. Juan Dancaz Juan Falomir e Jimenez Sab^o
La Canada

Die Juan falomir soy testigo de lo satis q^o hoy firmos por
otorgantes y otros testigo quedieren en fabian
excriuio

Die Tercio mensis Marti anno d^o
MDCXVII en el lugar La Canada

Contra^a Dijo de q^o mosen Rafael Albares Sab^o



Die quarto mensis Apriliis anno domini MDCXVII

In Loco del Villar de Tengoo.

acto p u. destrui.
de familiatura te
Int. Clem. de

scellos Simultaneas y difontam ^{de} su nombre apilando los dho
gos abaxo nombrados para asara y en sus propias personas
en los nombres obres por cada uno de los sellos y en la mejor
forma e con forme donro gallo de la conuertir a dho. G.
de la Ing. ^{en} 10 en otra qualqre manra al proposito e plicacion
dicho dho. Juan Clemente haberlo podia y deua dice qdijeron
ya segun q abual m^{de} de su ho. Se pone Una provision
trigonal ^{estimada seca y desfusgada y segun el estile}
10 titulos de familiaricia Junta de Contaduraz cada una mas costar
se lo q dho. G. de la Ing. ^{en su grecada} en el entredas q ex presadas desde su primera linea /
Letra hasta la ultima en q se palabria a palabria es el sig.
Nos los Inquisidores a los obispos contra la herecia y apostasia
prauedad en el Reyno de Aragon con tal uidad y obispado
de Terida por la Santa Sede apostolica dada y diputada
Por quanto para las cosas q de oficio son del s. o. G. de la Ing.
en el lugar de Villarluengo conviene q el s. o. G. nos regale
persona qquieras q se someter y encomedan. Porende con-
fianza de vos Juan Clemente notz y orden como soy yo



El D.^o Miguel L.^o del S.^o Pedro, Asistente en el
Tribunal de lo S.^o Ing.^o Con M.^o del S.^o G.^o
de Tam. on de Aragon Andores de Torel, Titulo de
Familiares del S.^o G.^o a Juan Clemente nro^o 2629
de Villarluengo Provincia de Zaragoza Reg.^o en el
Libro de Familiares de la Ing.^o de Aragon fo. 389.
La qual dho y premisa cedula o titulo de familia-
tura est dho de la forma anha Reglada por m^o de敕令
no^o 2946 dho General de Verdadera y Legitima placion
de paisano a su tabia en allal intelligibles segun y
como en aquella se contiene Leyda y publicada; en virtud y
fuerza de aquella Ley Reglari y por primera figura y
terceras e cuartas al dho Juan Clemente y su familiar
del S.^o G.^o de Tam. on de Aragon y leguadas en su
libertades y exenciones segun y como los de mas fami-
liares sea no sumbrato conforme el tenor del dho Titulo,
y largenatz y cumpliran en aquell dho Titulo y expresan

enotiamanera Zocotario habiendo probado se contó
ello de lo que podia y devia y alho Juan Clemente sacra
licio y honesto protestar y Tordioz Sugart de Justicia
Durado Viniforme Pfeffondirony dixeron obedeciendo a
cazar el prey inserto cielo y se cometieron sobre sus cañas
y q sonorian q semian por familiar del G. o J. de Tam. q.
alho Juan Clemente q creyendo como se ofrecieron a
Saber q con esto cumplir todo aquello q en la prem-
isa familiatura les mandava sin querer enojaalguna
contrariar a su honor ni mucho menos a las promisiones y
mandam. del G. o J. de Tam. q. ante bien ento do
q porodo obedecerlos q acata, los exquiobet q
largos.

B. Lamberto López y Vicente Cerra habían
Villarluengo?

Dic septimo mensis Agusti anno domini

Al XIX m. villa de Cantauisa

ato que se ha comendado
familiares y otros
osse, Dijo diezante la prima de don Ballo de Torres nob.
Lugares de Justicia por autoridad de Gabriel Ramon
mayordomo Justicia y Juez ordinario de la villa
Cantauisa por su cargo de juez ordinario entroncado el dicho cargo
de dores asistia en lugares de Justicia y tenia fuer
za de la autoridad y poder como el de Juez ordinario
y asy exercitava la justicia ordinaria en el Rio
de la villa de Cantauisa y en su territorio y asy
mismo ante Juane Ramon Juriado mayor de la villa
que no es personalmente conocido yo Antonio de molina
nob. y familiar del Fr. R. de Tamayo de Aragon Insta
legitima de Requerido a su oficina y por parte de Pedro
osse veblmo de la misma villa de Cantauisa en la pista
cedula por titulo de familiaria nombrado a los que quieren
uno de ellos simultanea y difieren en su nombre
los de rigor abajo nombrados cara acara en sus propias per
sonas en los nombrados dichos por cada uno de ellos y en tamyo

forma y conforme a dicho y altero de la ordenanza de la villa
de Tamayo en en la qual en la manera al propuesto e intentuado
dicho Pedro osse ha de lo que dia de suya dictacion
intenta segun lo actual de hecho lo que una provision
y titulo original de familiaria firmada sellada y sellada
dado y segun lo establecido en la ordenanza de Tamayo de su parroquia Jun
tan e concordat y cada mas cosa en el fundo de lo que cada
de su primera mezquita hasta la ultima cuya tenencia
y estable aya laha es de Pedro osse Los Inquistidores
y gobernadores contra la herejia y apostasia y cristiandad
en el Reyno de Aragon con la ciudad y obispado de
Saragossa por la pista dada y disputada. Por quanto
para las personas que son del obispado de R. de Tamayo en la villa de
Cantauisa conviene q. el Fr. R. nos engañemos persona aquella
que comete y encomienda poriente confiando a Pedro osse
velmo de la villa de Cantauisa y por ser como soy persona detida
confianza q. en quien concurren. Los cuales q. de Requerido
que contiene la Ciudad y secreto hayys lo que por nos han sera
cometido y encomendado en las cosas tocantes al Fr. R. de Tamayo.

Exercicio del Vos nombramos y creamos por familiar
de este S. E. R. Esta voluntad queremos el dho Pedro que
seas uno de los familiares del numero de esta Ing. en
ellos y Nequeninos atodos y qualquier Justicias affidadas
como Seglares de Pavilla e Contanisa y de todo lo mas
Guardales en la y Lugaras dentro el dho distrito de esta dho
Ing. qhor Bayan y tengas por tal familiar guardando los
y Sabiendo los guardar todas las exenciones privilegios y libe-
rados q Segundarios y costumbres particulares de mas. Los q son
familiares deven q pueden gober. q los danos pecunia y fa-
cultad para q gocien y gober traeles q Bayan y armas affidadas
comodidad q las dedicas denoche qublica 10. Secretaria por
qualquier parte y lugares dentro el dho no de distrito.
y mandamos en virtud de q. lo obediencia y sigenza de excomunica
y deuen y leviens para los q gober estan ordinario de este S. E. R.
alas Justicias ecclasticas y seglares dentro el dho no de dis-
trito q das Al qualquier exento y ministerio q no vole
lomen ni quieren las dho armas mios quebrantos Los q fueren privilegiados
y exenciones q los familiares del S. E. R. ducen q dar en sus personas
q nos q sobre ello los mios q son q Inquieran en maneras alguna

Montañana Cantauza y sus vecinos de la villa
 de Montañana en parte
 de la villa de Montañana alguna y Laticay el abuelo
 enemigo mío no le dejo de recordar que
 fui yo que te acabe de leer el oficio res-
 pecto del lugar de Montañana y su intimidad y confi-
 de que estás estando yo honrado el de Juan y los demás
 de Montañana y sus vecinos que se han oido de ellos
 de que Juan y sus hijos que se respondo
 de que obediencia yacataua de su familia una y se
 ofrecio presto y apresurado a saber cuando la bendita
 contienda legada de la forma que en aquella se expresa
 debuta y contiene exquisito esto.

Miguel Juan Ligerio Sabio Cantauza y Pablo Lora
 Sabio. La Canada

Tathimmo de quechiche lo solicita más a Sabio. Se con-
 trata acho de los dos hermanos de la villa de mil seyntos doce
 mes en el lugar de la canada de Venatandub Ante la aparia de Juan
 Paroca Justicia y Juez ordinario del dicho lugar de Miguel Chamorro
 en el oficio Jurado mayor de aquel parroquia personalmente constiuido
 por el Antonio de Almeida familiars nieto de Pedro Pizarro que
 juzgando de Requerido oficiante por parte de los de Pedro Pizarro
 vel simo. Tathimmo es el lugar de la canada de Venatandub
 en la premiada cedula p. título de familia una nombrado, a los
 quales quedaron dillitos. ~~que~~ Simultanea y distintam. En que
 se afijando los de sus abuelos nombrados) caras y armas bien
 propias personal en los nombres sobre por cada uno de ellos
 en la canada de Tampon, o en forma aduechada o al contrario
 dell. to. q. de Tampon, o en otra qualquie manera al propietario
 o tenedor de los de Pedro Pizarro Sabio lo podria devuadose
 q. legóntaua leguna de aquella q. se hubo legada la premiada
 q. contiene 10. titulos original de familia una Junta de Colobah
 quedaron las cosas en el contenido y expresadas desde su primera

Lieno sera cada tarima segun que se formare en el dho
 titulo sera de gran varra Reuelas contiene Juntas de servida
 de su legítima pertenencia de la dho cedula o título de fami-
 lia publica, de palacio o señorial
 aquella en alta cintura y lleva sus segui-
 mientos hasta la fin Juntas de fuerza les reguen
 por primera figura y acera vez tuviessen al dho
 Pedro este por familiar del dho dho de Tamayo.
 Y le guardasen sus libertades y exenciones que viene con
 a los demás familiares sea o no sueldo conforme el menor
 de dho título de las personas que nuan con aquella Reuelan
 y progresan en otra maniera lo contrario habiendo
 protestado contra ello de lo que podia y duij gallo
 Pedro este sera bue y honesto protestar. y como
 Justicia Jurado Respondieron y dieron Gobierno
 y acatuan el presente título q se lo metiendo sobre
 sus labores q son oian q tienen por familiar

del dho dho de Tamayo al dho Pedro este ofreciendo
 como se ofrecieron a saber y con efecto cumplir todo
 aquello q en la dho Familia de los mandaua sin
 querer en cosa alguna contravenir a su honor ni muchomenos
 a las provisiones y mandamientos del dho dho de Tamayo. anexo bien
 ente de q por todo obedece los que acatarlos es quanto esto
 faltase q.

D. Jayme mirante y Jeronymo Balaguer Sabio.
 La Canada

Die undecimo mensis Agusti anno domini
 millesimo DCXV. in loco de Villanova
 firmam dho dho que yo Juan Perez de Vilanova villa-
 ro y de Los Pinares segado esto affirmo q por suyo ser-
 vicio q agradib amache molma mi en conato nac
 del lugardo de Louro q pertenece con rios Domingo de
 Molma serra velsmo de q lugardo villa roya a qd
 q por qd de cinco años medio q primipiaron aconsejaron

cum omnibus causulis in similibus nichil Regno aggiorn
Gloria etc. ex quo est frat^{is} Ioseph etc.

B. Alfonso J. Juanes, presidente Sabaté Villanueva
Dñ. Calixto Sabaté La Cantera

Pie decimo sexto mensis Aprillii anno

Ven. en Dato die que yo Lopez Juan escoguelo apres Sabig.
ex. afa. en el lugardo Lourionho degrado est. sacrificio est. Vendo
est. al costur Lourionho y bene fuias y degrado
y por do sera del lugardo Lourionho galone de est.
apaberes un en tal de jefetura y ces. Glos Y oportuno
que de anno a sencion pagaderos encadonados a
el dia y fijadas. San Miguel de diciembre año de
Vendedos por Juan Belloca y Isabel Juanabelmota
conyuge sed.º de ley de lugardo Lourionho mediante carta
degrada porrecio y propriedad de mi Glos Jagued

longual en su poder otorgaron Sauer recibido
deontado, ~~en la persona de su señora~~ como mas
largo de tiempo como seyeron los
lazan y consta por acto hecho en el dho. lugarcion los
adiestramendos del mes de Junio del año contado de trascrito
en este longo tiempo demas quientos noventa
y nueve y porzagan Alcalate no es que habeia
en el dho. lugarcion de su oficio, la qual venacion
del preualendado en tal dho. lugarcion como en proye
coa ho. hago Juntam de contada y cada una per distri-
nento de quanto lante fahera qes lo demandado ho. dho.
Fracio dho. jorrecio demas dho. dho. longual en
mijo de otorgo Sauer recibido deontado dho. Renie
ciantello. Quien es dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
conde acto trato o contrato dho. dho. dho. dho.
miserioraz dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Cada dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



32

clausulis in hoc Regno infinitis aggronitatis sunt
Lay e eti.

B. Jeronymo Moffat y Bartolomé.
Pitangua Sabily -tonchon
yo moffat joa' spionguela etrigo lojare dudu
jo heroniuva morfaz sozzezi
o'chelosobredicgo

yo como lo comprobé tan soy testigo de lo que ha sucedido

Dicarissimo certis mensis aprilis
anno domini MDCXVIII loco de la canata
dicitur. Dicodiquego Juana garcia don bellahija legitima
y nabalgo larme garcia degorio magister habet
fijo del lugare de la canata e tanto en fernage o en
mibuen fijo larme memoria galatra mar dñe
elq. Peruscano qualquier de los otros dignos
hago m rito en la forma abg.

Primeram. encamiento maimonadis nro. 10. Segundo
la intervencion de los angeles.
Tercera voluntad de angel celeste para alma
en la que le daban amio y pais de su
sueno La Ciudad de Sagago en alma Arbi-
traria de su mi ejecutor de la forma q qd
garra y bien visto sera

Este es un escrito de suyo que dice:
Estimado y querido hermano mi hermano magdalena
y amado mi Hermano menor Anton Falvo q me q
dice q el q me q
me q q me q q me q q me q q me q q me q q me q

Men habia pagado y cumplido todo y cada uno de
los asuntos que la gente cambiaria y que se han
dicho en el libro de aquellas del Reino de Loremarie,
más nubles y fríos etc. por que el etc. de todos aglos
debo y supuestamente al cargo Juan a quien mi



Quicunque quarto mensis aprilis
Anno d^{omi}ni M^{DC}XXVII. n^o loco et lacanada

madre para aquello que yo fructue durante
todo el año de duración, dando lo mejor como se le dio
y quedando velado y quieto de vivir y gozar con vos a
para el sustento de la villa Enriqueta y de su viudez
menester en mis bienes, y fijando el año de su fructo
dicho sobrante en mi herencia con totalidad. Y en
quanto gastare se organizarán gastos en mi servicio
en la casa de mi señora y en la casa de la señora
dormirá Alma y por la noche de la señora
de Isabel y Domingo ganarán mis hermanos.

Gli endes e i cattivi delle tue albergherie. Che cosa
di devolezza tu sei già da me nato oggi.
ecco il mio lamento fatto fiai la gente.

Dijo Pablo Lorenz Anton que Sabio la cancha
yopaldo Lorenz se fijó de lo que
dicho se firmó por lo aborgazé y
Elozor se fijó y le dieron nro
Gian El 2 ini

Com. da Dñs de Queso Miguel Belmonte y el rehén
del Lugar de honrada grado dñs. Leoncio, con
dijo tener en su dona Comuna dñs. Mo. Juan.
De la que el dñs del Lugar La fanazas se lo dio
el dñs. presidente Hoy Jefe Longuale en su poder de cargo
de su rehén de Comuna dñs. Leoncio y el pro-
moto dñs. Jus. gordón dñs. de la institución La fanazas
que solo obligación en su cargo dñs. muellay
Sobrino dñs. Longuale dñs. q. quiso la obligación de ser
que el dñs. cumo en mba La fanazas infinito aguon
dñs. dñs. Juan Arguello.

B eeuande ouon Sabiez entonson zapablelorens
Sabiez la canada
zopable lores y golegas le hebere dicha
y firmo por glo por gontte y el otro te
Sigo q dixero no qdieren y rios

Die viiiijmo sexagesimis Apparitut
anno domini M D C X Y. in loco de la canada

agf^a Dic die 9 de octubre anno Salario en la villa
de Higueras en nombre como d^r legionario goy de
corporacion de la Almonarca d^r mosen Antonia
Goy prib^o de este en el lugar de la canada
venatandus constituydo por aquellos medianos
en su oficio de poder hecho en el lugar de la canada
al verne y en otras del mes de diciembre de año p^o
demi seyscientos y ocho d^r por Antonio Goy
not^r Real Sabio en el lugar de galve Reales
y Justificado suvierte poder en aquella parroquia
en el que Goy lo hizo segun ambo modo
Misionario legionario consta Portando en el
dho procuracion noble señas etc. otorgo y dijo
por escrito en el dho principio de año dho p^o
mano de Juan Tarazona de Bmis obispado y grande

Dicre hor tales aquelloz quimientos ochenta y seis
p^o y quato dínero dho Goy d^r Juan Tarazona
en cada uno de los pagos al dho d^r Almonarca
y en la villa p^o de San Miguel de Setienbie
y son por la persona d^r Goy pagos de demas
al dho d^r Almonarca el dho dia de san miguel de ans
p^o pagos de mil seyscientos y ocho d^r por la vereda
d^r Renuncian d^r Goy largadas
D^r D. Inocencio Soria Domingo Encueta
Goy d^r la canada

Primo mensis Apparitut
anno domini M D C X Y. in loco de la canada
consentit. Dic die Ante la p^o y de sueldo d^r familiare d^r
d^r Goy de la canada en el dho d^r Almonarca
p^o y mosen Juan Encueta prib^o de la p^o de la canada

en el lugar de tancon en nobres como yo. legímoso
y dijeron de mosen Rafael Alloca p'ros benc
friado en la gleggia yano ha selgo injare
la sanada del benc frias juntando en la gleggia
de aquell p'rolyd Pedro obet como heredero ministro
del corona del g^o. mosen Antoni obet solazmo =
cajon de mab. del Rossario y comotal herereo
yacion fereyde beneficio cloh yedro obet
al qual como yacion soberay cara alia y en
suprayer persona y suyam de apertura de Antonio
de Molinano y gloriosos abuso robaron
y por esto se leyo mosen Alloca dixo q'le
de queria y requirió jeneral de como q'les
soberay fuese servido y de su voluntad y gusto dar
la longuitud licencia facultad y permiso aq'les
mosen Alloca para q' como beneficio soberay

que no se permutar y permute el dho beneficio
con otro. Si tiene y/o tiene master gran dho cargo
que no se en la parroquia y/o diocesis el dho lugar
de transitor en el altar y/o la invocación de nra
Señora Tamayo y/o sufragio de sacerdote Bartholome
de Castellot y/o Sanchez Carrasco que se oiba
manera de lo contrario sabiendo dho que gro-
tebanaz protesto a todos dho master allora
era unico homijo. Dicho Pedro est en la dho
protestacion no corriendo dho cargo segun dho
viera su muerte como dho cargo sobre dho cargo jto
y xoy en aquella su muerte el dho cargo y dho
de sacerdotio y confesionario dho. O Convento y Oficio
y prestaria y presto su confesionario bien a ger-
mido y faltas alej master Rafael Alcocer para
que no se permutar y permute el dho bene-
ficio con otro master gran dho cargo por el dho beneficiario

Die quarto mensis maii anno dñi
MDCXVIII. in loco de La Canaria

Dijo die queyo Pedro Mofate ueblito del lugardo
Sayalepula el qual regado est. otorgo por su fecho tener
encomendallos. ellos Juan & Blas se ueblan del lugar
de La Canaria el Venatandus que los vien. est. la
cantidad de noventa y dos pesos los quales enmi
godes otorgo para repuesto de lontos est. Pernambuco
est. promoto y que por dio est. de testigo de la
de la canidad est. lo obligacion de mi persona y bienes
muelle y tierra est. Los quales est. de la obligacion
con cesacion est. en comunica clausura impunita
y aszonables est. fia. largos.

En Pablo Lores.
En la canaria de la canaria de Venatandus
menor Gabiz. La canaria
y oprobio locos de testigos de los obres fecho
y piampos eforzante y solida efigio
y doloroso fobis sacerdicii

Hijo Gabiz como se ha escrito en la
iglesia anoche del lugardo de la canaria, el qual
confesio. dixo qto Gabiz hizo como pagon de lo
que de la manerade la canaria. Preguntado est.
que lo que como nefor odrucks velas paradas
Intento el qto modos allora truviere lugar
y proceder, contale en glosas q acto y conencion
expresa q con el qnto q qndava no sea en esto.
Jamal me qdalguns dias perjudicadas mi
perdicion al pagonado qlo q beneficiio es-
quiblo est. fia. largos.

En el lugardo Pedro Juanes qbro Gabiz.
en el lugardo La canaria del Venatandus
q viene de Cera Gabiz. en villa de la canaria
y hallas en la canaria

Diedum mortis mensis Maij
anodni MDCXVII. Sacrae

P*ervicissimo tertio mensis maii
anodii MDCXVII. Lacanada*

Pristo die llamado como o cado y asuntado el sayo de la
Vicaria y beneficiario de la parroquia de San Chiautle
en el lugar de Tlaxacala jollaman de demonstren
que coro Juanericano perpetuo de la sagrada
igual tal sey relación hizo ami Antonio de
Molmano q. el Señor llamado y asuntado el
cayo para la hoyz Lugar pntes q. apellida
en la parroquia de Tlaxacala dentro de la jurisdic
cion quella enella pertenecieron y fueron pntos
los q. de los mospresos Juanes Vicaria
perpetuo de la sagrada y mspresos q. q.
el llaco pnto beneficiario de aquella parroquia
por lo q. asuntido el dñ. el dñ. q. todo el dñ. q. q.
el dñ. q. q. q. no se ocanos q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

58

Preciosissimo Sexto mensu mai-
ano dñi MDCXV. Lacanada

B. Jay. opere mayor ger. Varon amais
Sabioj la sanata
J. mofink Dru jungs Rango le gebudis
Gomoff Raphael Peltwo ataywolig bedich

Dijo de que yo fandida fuer a don bella Sabaté
en el lugarez la canada del verano en el dia de
grado etc. no te uocare esto etc. hago of. mis a
gablos Lorenz^{ho} mis vecinos del pueblo en la juan
y adense etc. es igual etc. Yo presta
para q form q en mi nro quedare en la juan
cobrar q ualesqüe cantidad etc. de poder
de q ualesqüe persona etc. q el pueblo o q q
agencia etc. etadiliar la y q un gole fondo
et sublimendi etc. promiesen etc. subibili
gacion etc. q q la y q etc.

D. gabriel rodríguez pedro balaguer menor
Sabio Lafanada

— Yo pedí que los festejos se
— Sobre Dicho Oficio y firmo por lo siguiente
que me lo han de dar.

8^a Actas de Cuzco. Antonio de Molina noto y redacto
el libro de la Casona del Benatandus de grado
etc. no se usaron etc. hago j.º mis agabiel
vital absente del p.º de los negocios y que
nalm^e delego para su formacion
nobres pulidores mis d^r demandas sacar
retribucion qualquier antroves etc. de
joder a qualquier persona etc. y el
retribu o dejar a su poer etc. etad de la larga
cum posse jurar el d^r en su nombre etc. grom
de resb. Subobligacion etc. fia la gente.

B. Colauditaly genomme am 20.
bis 21. Januar 1912 von der St. Logos Schule

Die Secundomenis Junij anno d^r M^l Cxij. 59
Com^da In loco de ytarque
a fa. On to die Gnojoflos Jaym millan mayor y miguel millan de la
y mirea Lariila Junto y reporte de grado ob^r. Recomoc
morten en verdaña a son d^r ob^r. de Vorfray geronymo
y eres de sarricote son d^r ob^r d^r y tarque en la villa
de saypezelon de ob^r. La cantidad de d^r o mil florijas
longuas ob^r. Recuviante ob^r y prometido y jurado por
michi goobly auorch y goobly auorch se acuerda
ob^r. cum on m^r ob^r clausulio infimil ob^r agom solivie y paloye
ob^r.
D^r ob^r m^r y goobly ob^r Sabry en bordo y Jw. moncion
notz. Sabry en ytarque

Yo M.º D. Miguel Pedraza soy testigo de lo que
he dicho y firmo por los otorgantes q tienen
necesidad q son mis q
Yo Juan m.º d. no f. soy testigo de lo q
Pedro ha firmado q es lo q el q dice q
dice q no habia q firmar

60

Pie sexto mensis Junij anno Domini MDCXV.
et quo ad confezionem getu object et Antonij de
Molma in loco de la canada, et quo ad confe-
sionem alioz in loco de villa la luna eodem
sextu Junij. 1.

Cargan. Autorie que los señores Domingo de Bargoen
esq. Juan Daudin ^{ro} y Isabell de Bargoen conjugados
veces del lugarcarricaz luego de Juan de
Bargoen prob canonjor de la iglesia de la herre
de Larilla de Alcantara, Pedro ofice y Arcos
de Collomano. veches del lugarcarricaz
el encaudado. Juntor de portero grande del
enterramiento de los carganos esq. en fauor de don
el beneficiario de sus derechos y del por su hermano
el beneficiario su sueldo en la iglesia parochial
del lugarcarricaz y en el ^{mujer} sueldo
y de los otros esq. asabente cien florins de annua
gestion pagadero en cada año nros goberna

Y por la parte de abaso conde q ue ubia
Jardines sobre una herida q ue tiene
muy j o q ue fui el sitiada en el termino del
q ue suj ando villa lunga a la parciall
mada no querular q ue conde. Corriaga es
en heredad de matheo galindo conde
que ala suj ande q uia al canascal q ue con
herida de luis galindo q ue obreto q ue era
sitiada en la propia parciall llamada
comun de la grua q ue conde. Con heredad
de luis galindo y montes flaco q ue obre
obrheredades sitiadas en el propio termino de
villa lunga en la parciall llamada la sombra
q ue conde. En heredad de manu falcon q ue
cenada de geronymo lopez q ue domingo na
vano q ue obreto heredad llamada el vino q ue dice

6.
en el q ue termino de villa lunga q uien q ue con
eria q ue villa q ue heredades de villa con
sumalla q ue Juan g taca q ue el Rio q ue
sobre otras casas sitiadas en el q ue lugar
de villa lunga en la calle junta ala
q ue la q ue de los anos q ue conde q ue con
casas de Juan g taca q ue geronymo Almeida
q ue Bartolome ferero q ue dias publicas
q ue sobre una arrada de villa sitiada en
la parciall llamada la sombra termino
sobre q ue conde q ue cenada en el
Colau italiano con heredades de manu lopez
q ue cenada de manu falcon q ue obreto
casas con dy corral q ue parciall

dictadas en la parte garcia y alombra
con Fr. con capa de encapuchon mofate
Hlm. Sobre heredad que yo solle trae
yo Juan Dauzon y Gabelde y bangoen
lenceros y oficemlos dictada en la partida
llamada la hoyal termino del huarce o aygle
yrelasel al d^o Fr. con tiene de los here
deros de la virreina geronimo gil de geronimo
Juan miguel Villas pablos fajon con lvaranda
yeron aysu. J. sobre otra heredad dictada en
la partida la serna termino sobre d^o Fr. con
tienen de bartolome benito y des por la razon con
camino de capa. J. sobre otra heredad dictada en
la partida la canadas termino sobre d^o Fr. con gero
nimo de pablos miguel gil fay. gil, gero
nimo Roqueta, que tienen de los here
deros del g^o miguel llemente Hlm. sobre



que parano solo jalo nos nos de feso u amodo e
goder fu y guitar el con general dresgo regio
de nos q a una en ronato lruion q paga q ope
yo ados q el glo da q corquale en no podra
otorgamos bauuelebito de contado etc. vniuersidad
qurientre est. trans ferente etc. o obligamos no
alivacion ser arra etc. lo obligacion de rias perfe
nas bencueblos y dios etc. corquale etc. 28
estrobilacion lea general etc. concto de preario
confitudo apprehension manifestacion inuentaria
execucion emparan lagan de continuadas con
denuncias y submision de que de lariacion q ui
cio q la q se satis faciendo consta duros es q friac
large etc.

*S. quanto alaborgam de pedro ojeda y Antomode
Molina, nos en pedro juanes y rito y gabaldon
Sabit en la sanada, y quanto alaborgam de*

Lado de don mas Juan Slem noty. q. nro. 1. Juan ybar
goen Sabiz Villar Lueno 300.000. de l. 100.000.
En 10 pedazos + apaga
En 20 pedazos
En 100 pedazos
En 1000 pedazos
En 10000 pedazos

yo sué Ley Barguen Con. de Alcañiz Story
Col. Grisiche

*Colombische
Zweig zu den Dauden nach dem ersten Schreibe*

yo seña Juan Clemente, son testigos ellos
sabedores y firmos por somos de la par-
tida de Isabel de la Barra con el organo de
que Dixon nos sabremos que es?

yo se lo dije a Miguel Jaén y a su hermano José Benito
tigado de los obispados y firmó por el ministro
de la guerra y ya esté de acuerdo con los organiza-
tes quedaron resueltos a que se publicara.



65

Mediante engrosar la grava que se lleva en el fondo de los
cavos para que las plantas en sus raíces depositen
sus quítones en la tierra y para que sea
los astabales sembrados en mil lugares, siempre que se pague
juntas con la proporción de la germinación de cada uno de
los correspondientes al jardín de 1000 varas que se les indique y se les
quitan las excesiones y se darán de concha mucha y diversa
que las plantas caerán y a labrar en el jardín que se les dé y se les
contendrá el que fuere hecho en el lugar de villa en su lugro al que
se le quattro días del mes de agosto de año contado del nacimiento
de maestro don Domingo de Gómez de quinientos noventa y cuatro años
Juan Clemente nobel Sabio. De este lugar de villa en su lugro
Reubito y testificado. Attestido y considerado conforme
ello no Domingo Gómez originario Señor de la Yaribala en el
mismo testigo sembrado quinto de junio de 1700
Juan Clemente nobel Sabio. De este lugar de villa en su lugro
Reubito y testificado. Attestido y considerado conforme
ello no Domingo Gómez originario Señor de la Yaribala en el
mismo testigo sembrado quinto de junio de 1700
Juan Clemente nobel Sabio. De este lugar de villa en su lugro
Reubito y testificado. Attestido y considerado conforme
ello no Domingo Gómez originario Señor de la Yaribala en el
mismo testigo sembrado quinto de junio de 1700

Y Ratos de aquell cardal y demás de su collado lance la herman
Sociedad como se lo oblió de mas largas copias de la
que el Rito p.º de La Rioja donaron hecho en La Garilla
de Las Fubas al veinte y seis días del mes de noviembre del año
contando el trámite de renegocio de su cargo de ^l demis de quinientos
quinientos noventa y seis y por el año de Natividad de Nuestro Señor
y Salvador de la Rioja Villalpando recibido y estificada.
La qual donación quedó en el Poderoso de guardando
y su forma por el p.º Donante insinuada como mas larga de
costa por el p.º Hizo ante Justicia y Pueblo ordinario
de La Garilla de Las Fubas al veinte y seis días de lo corriente
de noviembre año de quinientos noventa y seis y por domingo
de Tercia hora Real y Regente la Señoría del Justicia
de La Garilla de Las Fubas recibido y estificado y en el
degusto de los actos comunes de La Rioja force registrada
y continuado Atendido asimismo y consignado de que se

Sobriedad Alfonso Domingo Gomez Siente F.
 Verdadero del dicho Consal en persona engañada en
 vienes de sobriedad segado y es sujeta ciencia certi-
 ficado de sus dudosos me justio ju.º del entencion Sa-
 uer Vendo el sobriedad Consal affirmacione
 en propiedad contador sus derechos juntas Contadas
 juntas una pensione y platas e carta y deudas q
 caleria corrian y sedurian en favore de monsenor
 Pedro Garcia pbro Sabataneen la Ciudad de Carac-
 goza y Beneficio en la Iglesia parrochial de aquella
 Por precio de diez mil pesos qd lorumales en su poder
 otorgo Sauer el cuarto de contado como mas largan
 consta por la qd Venticion hucha en la Ciudad de
 Caracgoza al alcance dias del mes de octubre del año contado del
 nacimiento de nuestro Señor Jesucristo demil y quinientos
 noventa y seis y por Juande Turbe notario qd del numero

de la Ciudad de Caracgoza Nubioq de la Pascua Alfonso
 Alfonso q considerado del que de la sobriedad del q
 Alfonso Pedro Garcia siendo qd jefe de qd
 arriba Recitado Consal no justio ju.º segado de
 sujeta ciencia certificado de qd ducor gozto lo q
 Sauer hace constituido un beneficio colativo en la iglesia
 parrochial de San Agustin de la villa de Castille en su cargo
 de su alma q debia padres bien behore celebradas per
 qd de su alma qd por su bien en la qd constitucion llamada
 para ducor de su alma qd benefici. Sauer qd consignado
 el sobriedad qd arriba Recitado Consal abi-
 riendo en su poder qd Consal en su cargo
 en propiedad contadora juntas una pens-
 ion de platas dia que qd corridas deudas qd
 caleria corrian y sedurian qd contado sus derechos instancias qd
 consta por la qd Venticion hucha en la Ciudad de
 Caracgoza al alcance dias del mes de octubre del año
 contado como mas largan qd consta por el justio ju.º de la qd
 constitucion Sauer en la Ciudad de Caracgoza acho dia del mes de
 octubre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo demil y quic-

Las fubas a la parada del queveo abia fuente de Mariana y
adios y ochos dias de mera se horno el año contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesucristo terminó su gabinete y por el dho
Juan Clemente nos real Plebiscito y certificado por tanto nos
dijo los monsenyuanos y garcia tablata y Jaime Garcia tablata
en Los nombre sobrinos quedaron de ellos deudos etc. mas el
que fijo su casa en Lame por su nombre. Invalorable e in-
vocabilmente devotano y confessador Sacerdote y devoto de
en suer y manos mas en Los nobres sobrinos y cada uno de ellos.
Plebiscito de poder y manos de vos y yo Miguel Villanueva Miguel
ambas nobres como defensor y postor de los sobrinos
en el que calendario central estuvieron obligados todo aquellos
cinco mil y quinientos pesos y lo pago a la heredad de Sosnos Sareys
Se ha oblativo y anterior parez porcion que son de la Res-
tante propiedad de los sacerdotes central quedando como quedan en pie
y por suyos quitar de aquella cantidad ciento veinte y seis
pesos y diez de annua pension condos mil y quinientos pesos y lo pago a

providas. Y juntando con los diez mil y quinientos ducados
en los que nombra quedaron en sueldo oceano y confitamiento
Saver Gaudio y devueltos en sus poderes Alumbres de judez manos
de vero y de Guillermo Millan todos y cada uno de los ducados y plazas
del precalendario consta el pago de hoy de segunto ducado
que esta linea y quinta cedula corrida deudas y por la ver
dad ducado. Reconocientes ducados. Y honesto en los no busco bie
dos y cada uno de ellos en la mejor forma. Y cumpliendo
el precalendario consta el pago de las fardadas. Y hasta
el preterido dia hoy estan liquidas y aquello ducado. De tal manera
ducad de obligacion ducado segundos ducados.

D. Alonso Pedro Siles y Juan Martin
Terrasa Sabies. en la villa de Castellot

Die octauo mensis Julij Anno d^r M^r DC^r II
In loco de Bordon

principio de fam
natural de ferme
Bernat

Quiesce Ante Testimonia de Jua A. Sopenio Jus.
Hoy los ducados pagados contra la herencia

Y subordinario del dho juez de lugar de Bordon
geronymo afferrio y miguel Arino Jurados de
aquej paraje de Arcos de Molina nobles y familiares
ducado de la Reyna de Aragon Infanta Legitima
d^r. Reguerido asistiendo por parte de la Reyna
Bernadreimo del dho d^r juez de la Reyna
familiaria nombrada a los que las sumillares
quedada uno de los gochos d^r generalmente asistiendo todo
los testigos y fiatos cara a cara en sus propias presen-
cias y en la mejor forma ducado. Una provision de
titulo original de familiaria (firmada ducado) Y un
cam^r contada y cada una cosa en el contenido y
expresadas desde su primera linea sera consta
la ultima cuyo tenor de palabra ay palabra ese es
siguiente. Hoy los ducados pagados contra la herencia

J. apostatica granedad en el Reyno de Aragon con la ciudat
y fortaleza de Senda por la que se da a la villa dada y disp-
puesta. Por quanto para las cosas que se ofrecen
de lo q. de la Ing. en quel lugar de Bordon conviene
que el dho. J. nos engañemos persona aquien las someter
y en comendar, conviene confiando dellos a J. m. ber-
nado ultimamente en q. lugar de Bordon como se ha per-
sona de la dho. confianca y en quecurren las calidades q. se
requieren q. contienda solitud y secreto sacrey lo que
por no ser sera cometida y encomendada en la mayor o-
casion al dho. J. de la Ing. q. en ejercicio del dho. oficio
nos creamos y q. familiar de su dho. J. q. es una voluntad
q. quisiere q. J. m. Bernad sea un de los
familiares del numero de la Ing. q. exportamos y seguim-
os atodos q. qualquier justicia q. se celebriase como
se gloriar de q. lugar de Bordon q. de todos los oficios

cuidad en villa y lugares dentro el distrito de esta villa
yng. on. o hor sayan y engan portal familiar guar-
dando hor Sabiendo los guardar todos las exenc-
ciones y privilegios y libertades q Segundu lo con-
sumo qe yedulas de su Mag. lorsque son familiares
deuen y queden qbar y son danos licencia y facultad
para q podays traer y traygays armas qfensivas
como de fiera q daria y noche publica o secretamente
por qualquier parte y lugares dentro el distrito dis-
crito. Y mandamos en virtud del q. obediencia y se
genade ex comunion y deien florins para los gastos de
extraordinarios de este q. al as q justicias ecclasticas
y legales dentro el distrito q su Alguaciles
executores y ministros q no portaren ni quieren las
dhas armas ni los quieran. Los fueros privilegios
y exenciones q los familiares dell q. deuen

gbar en sus personas y en su misterio no molstán ni
ingruiten en manera alguna lo de la Pona infeliz lo
qual los mandanordar y dimos estancia cedula fir-
mada en nombre de la Señoridad del uno de los Señor-
es de este T. o. q. nos mandamos scriuinen el libro
y matricula donde se scriuen y sientan los familiares
del Dato en el paraje Real de la Alcaferia de la

Ciudad de Zaragoza el diez y ochos dias del mes de Junio
semejante y obteñido el dho. Mdg. Fco. del. Pedro
Asistio solo el Ing. o. Por Almaz. de la C. o. de Zamora
de Aragon Ju. ochoa de Tariate Reg. fol. 393. eiz-
culo de familiar para Jaime Bernad ueb.º de Bordon
Lagual familiatura o/ cedula q/ de la forma sobre p/ntos
y q/ juzgados y de palabria y galabria en adelante serán
y publicado con foro Justicia y Jurados concuerdos nos
ordenaron q/ Lomenian por intimado q/ se traigan
y juzgados a saber todo lo q/ por q/ deles ordenava

guardando en todo y por todo su tener exquia q/ fia
Layetts.

Qd. Alc.º Amegoe y gatjar figura habrá
en el dho. Lugar de Bordon

Primericimo mensu Agustian non.
MDXII. In loco de La Canada

Pequeta Diccionaria Anexa a la p/nta de Mostengedo.
Quánes p/los vivian o que estuvieron en la
Iglesia parrochial del dho lugar domin-
go colas de Zino del lugar de Fortanete Serr-
ma del Instituto abaxo nombrado -
Fran.º Blanco y tomas p/quier Jurodios del
dho lugar de la Canada y comiteles vicario
Germano y Jurados arriba nombrados pa-

tronos dela almonia y pielegado Instintuy
do por el q.º Msterio Antonio vela preside-
nto y beneficiario que fu en el dho lugar
dela Cañada Parvijo fue personalm. con-
tinuy de Salvador tonda mercader de Bino de
el dho lugar desfornante como padre y pro-
pina persona quer. De Ana tonda hija
suya legitima y natural y de Candida
velas residente que la dha Anna contra-
del monasterio delas fran.^{ca} de la villa de
castro de la plana el qual en el dho nom-
bre y en la mejor forma que segun fuero dice
do etq.º P. haberlo podia y daria le prece-
to la dha Anna tonda su hija como parti-
enta del dho Instintuyense Parque le
dijeron dela dha almonia paramonja

en el dho monasterio y la requirio cada mi-
siér y la llevó en su pinta en otra ma-
na dico que proceso causa de lo que podia y
deuria y se era lícito y onato y los dho
patrones concordes en las dhas protestaciones
no confinando respondieron que Por quanto
les constava que la dha Anna tonda que amas
de tres años ~~era~~ questa en el dho monas-
terio y que quando el dho Instintuy en este mu-
rio estaua ya en el no havia lugar de ha-
uerla por pinta mā admisir la aladria al
mona porque lamente dela Institucion y
del Instintuyense es quilluaten dela dha
al mona carbonellas que fuesen grandes
para monjas anter que entraren en el mona-

terio y noperalas que estan en el y que
están siguiendo la voluntad del dho Precio
reyente y el themo de la Institucion dela
dha almonia. Reprobaron que no ha
vía lugar de admitir y autorizar para la dha
dha Anna tonda como debida no la facie-
ron y el dho Salvador Tonda reprochó y
persecuto en lo dho exequito el q. faltan-
gelt.

De pablo Lorenz Sabig. en la parada
y Pedro Valles Sabig. en la quiera

yo. Legitimo de Juan Caracoma infante con
domiciliado en este lugar detencion con
el reydo mediante Proceso per.º deposito del
Honor siguiente

55

Quincuagesimo nono mense septembri
Anno mil V Duxy. intoco de villa:
Spania Regni Valencie
Puglia Dicione La puglia tonda q. v.º detencion como



Diez y cuatro años de octubre anno dñi
M Dcxiij. n loco de Tronchon

Subscriptio
dicto de quez migue Bretone reBmo del lugar
de Tronchon cono p. legítimo que soy de los suyos heredero
y Universidad del lugar de Tronchon concesion
universal y pasarealarm. constituyendo me
diante testro p. poder huelo en el mío
mismo lugar a once dias del mes de Junio del
próximo año y por Gayas Albalate nofijo se
al habitacion enel dho lugar recibido y
estificado haciendo poder esto. Segun
mi Antonio molina nofijo legitímano.
consta renunciando esto subscriptio empocura
doros a Pedro muñoz Pedro geronimo pataman
y luperio de varagine nofios causidicos oca
ragosa absentes esto. ad hinc larga cumpote
jurandi esto promitero esto subobligacion esto.
fia de testro esto.

Dñs. Lopez y gayas Albalate habitacion

die primo mensis octobri anno dñi
M Dcxiij. en palomina

dicto de que yo Jutge molina grijalvo Sabitado
en el lugar de Villarluja segun lo que certifico
do esto. Vendo esto a vos Madalena moliniana
herma muger de domingo galan vecina de
dicho lugar de Villas luengo y alto vros esto
estabes en todos mis bens animuebles como
túlo quez de posee tengo y espero tener en
on qualquier manía. Los quales quieros egi
Galon y se aqui pormencionados y constro
tados especificados y designados partien
lamente y distintamente y cuidadose y segúfue
yo como en aqui nominatum et in especie lo
fueron fratos y quitos de qualquier
mala vob. Por precio el haber de dos
mil sots testro. los quales entropoder

o cargo haue recibido deuotado renun-
ciante est. querientes est. transferente est
obligo me auicion plenaria de qual quiere
puesto quitar empacho y malavos est.
so obligacion de persona y cosas mui bies
muyiles y otros dudos instantias y occi-
ones donde quiere hauidos y por hauer los
quales quiero aqui hauer y he pomo
brindos y confrontados y especificados
y designados particularmente y distinctamente
y deudam. y segun fuero queriendo como
quiero y es mi voluntad quella perte
obligacion sea especial y tenga y sur-
ca todos aquellos fines y efectos que
especial obligacion y poteca de fuero
dicho obsequio a uso y costumbre del

prie reynos de Aragon Velada. tener
y tener prude y duele condicioneas
deprecio constituto apprehension
manifestacion Invenario ~~est.~~
execucion emparamiento larga-
mente continuadas y conrenun-
ciacion y submision de Pueblo
Ovaracion de Servios y causas ta-
sificacion deudas y danos etc
Briuente una domingo gascon habig villalba
yo do se yo me llova a tagos
sobre dicho

Yo manzanaresa sijer e go de lo
sobre di cho i firmo por el oficio
y fijo que dixo roga bia y chis
uiz

Dievieitima die secundum mensis novembri

Anno domini MDCXV. la lana

gra. Dijo de que nos los mostren para que nos vicarien
quejenos de la jefatura parrochial del lugarcito
llevada Domingo colas Vecinos del lugar
y fortanite Fran^{co} Blasco y como pague
juradas del dicho lugar patronas que sonos dela
almosna del q^o Juan Antonio colas nore
necando ibz. habemus procurador nro a
Pedro Valles Vecino dela Villa de la Iglesia
ra absente ibz. especialm^{te} y expresa pa-
receribz y abiertas das las rentas quide
la dicha almoxina en aydo y la pena yon que
el lugar de Villa Noya. sea de al dicha almo-
na y cae el primero de enero del año de mil se-
y cientos y trece y oceas apocas ibz. frat.
Antonio Juan Antonio
Largellos.

D^r. Ju^r. Blasfemo y Jayme minante Sabatella
lana

Dieciundo mensis novembri anno domini
MDCXV. In loco de Villarluengo

76

^{nro 59} Dijo de que nos los Juan Clemente y Candela se lib-
raron ^{de} consignes domiciliadas enel Lugar de Villarluengo los diaz
Juntos y cada uno de nos pone y por el lado de
grado est^e certificado est^e mediano de el pue-
nistro pueblo est^e vendemos imponemos
est^e en fauor de nosotros los vicarios y Jura-
dos que degrado soy y porto sora esta
almosna del lugar de la canada acuer-
tanduz y como tales patronas regidores
y administradores dela almoxina pagado
piso jardueijo por el q^o Mois^o Antonios
colas presbiteros residentes quiza en el
dho lugar de la canada y de los otros est^e
afaberes vecinos y cinquenta das paga-
de anua poneo pagaderas encadernar
uno arriendo micas del mes de Julio y

Sera la primera solucion y paga el dho dia del año proximo vendidos de mil seiscientos y tres pagando enteramente dicha pension por quanto principio autorizo arriendo y rendimientos del mas de Gallo proxime pasado del prie y arranca contados año y asy dali adelante estg Puestos en todos los lugres de la parada y en las casas de rinas propias transmisiones y de los que por tipo sera aulas mas y de los mas estg el qual cargaran de gasto Juros y depuris soberanas personas Y todos mas bien estg la qual estg y questa obligacion sea especial estg y en general sobre los infractos bienes ricas sitadas en el termino dicho lugar de Villar Llengo lo qual son los siguientes Primuarmonte sobre una maza de otras corrales tenidas cerradas y tierras

cultas e juntas aquella pertenecientes la mada Salazquilla y en frente corposo conce Gil y conterras de las masadas de Bartolome violeta el balsanzano vivida y herederos de Bartolome santo Jayme Sanchez de Juan con la mula corralcosa y mordes comunales Juan sobre otra mada llamada comunales de Clemente y todas sus casas corrales y majadas heredades comadas y tierras cultas e juntas aquella pertenecientes sitiada ala fina que en frente conterras de la mada arriba confronuada llamada Salazquillas y conterras de las masadas de Juan Perez - Jayme Sanchez de Joan Domingo Ferrer de Bartolome contra vías que contienen corralcosa y otros montes comunales Juan sobre otra mada sitiada en la misma parte de Salafita y sobre todas sus casas majadas

y corrales cerradas heredades y tierras cultas
y encuestas aquella pertenecientes que con-
frenta con camino real con heredades de la
masada de Domingo ferro de Bartolome
me y de Domingo ferro de Juan contiene-
rias dentro torre dentro y de vías pue-
riles sobre otra masada llamada de antiguo
la torre de ortiz sitiada en la otra partida y
sobre sus casas corrales majadas heredades
cerradas y tierras cultas y tierras aquella
pertenecientes que confrenta con heredades
de la masada de la cerca y con tierras de la villa
da y heredades de Bartolome ferro en el barrio
de Bartolome ferro Domingo ferro de Juan
contra vías públicas contigua una casa
y otros montes comunes tiene sobre las casas
que dentro propia habitation con un barri-
cal y cerrado ademas contiguo que confrenta

con casas de la villa y heredades de Gobernación
y con comunes 10 vías pueblos portadas partes Pue-
ras sobre unquento sitio alafrente del dia lec-
gar que confrenta con comunes 10 vías pueblos
detadas partes aliviano las otras confor-
taciones estás y nacido por particular partes y
concierto entre nosotros y vosotros hemos he-
chamos y obligamos los dichos seis segun-
druo et alii. ala dary obligación suomito
Pero sin lugar mo rifiada de tal manera
que no nos pagando la dha penion anua en
cada año no quedarán comidas los dichos
seis estás mediante orgero la rata de gracia que
para nosotros y tales más nos reservamos de
poder leer y quitar el grabe en los tributos
en una solucion y paga siempre y quando
que nos cobren los dichos más parecida y óptima

Quienultimo leuanto mifis occubatis
anno de 1600 d'Indij. la sanada

Visto sera etz Por precio el cabecer de quin-
cueno mil 800 Pds. la qualas enroso paderatoz
gamos hauern recibido etz renuncia etz
querientes etz obligacionos acuerdion que
naria etz obligacion dentro personas y bien
etz con ellos desatisfacion deudas y danos
y de ejecucion y con renuncia y submi-
sion de Juizos etz fiai largos etz.

Do. Luis galindo Sabio. en villa de Nig. y gas-
triel vidal Sabio. La sanada
Yo dico Juan Clemente otorgo los obwidos
y los y galindo soy testigo de lo
dicho y firmo yo testigo de lo
quedado lo q abia q ecribir
y q q ualquier dhal soy testigo de lo q q uedan
do y firmo por q dhal q dhal q q uedan
solia el dñor

7^{to} Dicidri que yo Juan Balaguer mayordomo de
el lugaz de La sanada Veneciana no se-
nuncando etz degradado etz hago procurador mio
a Gabriel Vidal habitante en el dho lugar au-
xente etz especialm. y expresa paraguez por
medio constituyente y en nombre mio puda el
dho mif. o de parecer y parecer ante el Juzgad
y Subordinario del dho lugar y q pase ante
el lugaz etz y en rigor q y causa de apprehen-
sion que antecundo y en suerte amistancia
vay pende en la mejor forma que dejare etz
haya lugar y puda debir y allegar Juzgad
obriga alquia nota infamie contra Corne daniar
mirante ofensor del dho señor Juzgad qualez
quiero causas desospacha y esto decidam. y segun
furo d'iendo y llegando en mucho q dhal q dhal q
quello q dhal q dhal q dhal q dhal q dhal q dhal q
y muy declarado demas q dhal q dhal q dhal q dhal q

80

aesta parte y que asistido y esta Inclinado a habe-
rme encontro en la dha causa en quanto puede=
por lo qual estat lo tenido y tengo por fso pechito
en respueto de votar y confejar al dho s.º Justi-
cia y a su lugar y en la dha causa y no espero
de su Voto y confejo alcanzar Justicia ni tengo =
nro acciso de conseguirla con su voto parecer y
aviso y en razon de lo sobredicho haber y man-
tar qualesquier diligencias necesarias y enllazar
los sobre dhas y otras supuestas debir y allegar
y aquellasm^{as} solemnme Juram^{os} en mi animo may-
or conciencia devidamente y segun fuero alcunar y
sociego de aquell responder y verificiar quales-
sobre dhas supuestas y otras quipermi y en mi-
nombre acerca lo sobre dho seran propuestas las
tengo por Verdaderas y resingidas y quinose
proponen permi parte en animo de differir la
dha causa si esto para conseguir Justicia y aca-

cal sobre dho haber debir procurar proponer y ad=
vertir qualesquier diligencias necesarias y al dho mi
procurador bien vistas y plazueras prometiendo
ello. Se obligacion etc. fia la gente.

B. Jayme offt mayor y Anton Hirter Sabaté en
La Canada
yo juro en este testigo deloso briedicho
juramento por el otorzante y hotro testi-
go que fuedixe en mis osas bien escru-
pulos

D. Pedro Socquejo Juan Balague mayor de iude
y B. del lugade La Canada de Venatandu

y habitante de este en el lugar de Bordon nore
uscando est. dignado est. suyo procurador mi-
st a Pedro morillo lugero de Aragón y Fer-
nando gánchez notarios causidors de Caragoña
Domiciliados en la dha ciudad absentes est.
es-
pecialm^e y expresa para que por medio consti-
tuyente y en mi nombre puedan los dhos mis pro-
curadores Juntos y qualquier de ellos porsi parquear
y parquear ante el ex. mo. y lugartijo y capitá-
genal por su dho. en el dho. reyno de Aragon
siquiere ante el dho. dho. Reg. e larval canelle-
ria de aquél en la mejor forma quide fuere el
dho. haya lugar y proceda debir y allegar que
en un proceso y causa de apprehension quam-
a Instancia raya pendiente ante el Justicia y Juez
ordinario del dho. lugar de la Canda Serranía
y tengo por sospechosos y por heros certos al
dho. Justicia y sus lugartijos servidores notf. y

ellos y ~~en~~^{el} dho. distrito y territorio del
dho. lugar de la mara que no se pere con seguir ni
alcanzar en tanto tuvo acuso de conseguir la dho.
misa ante el dho. Justicia en sus lugares q. e men-
or y ~~en~~^{el} dho. territorio por quanto el dho. Justicia
y sus lugares q. e nos y a nos han sido y son
enemigos capitales mios y muy declarados y
enrulado y estan inclinados a haberme en
esta causa todo el dho. y en su favor que pre-
dieren aunque sea por indicios de tal manera
que para impedirme que no able ni tiene en la
dho. causa procuran con app. de fieras y simila-
res prender mi persona caminado todo aque
y este ausente del dho. lugar y su territorio
como deprende los dho. y vivo y habito en el dho.
lugar de Bordon y no ~~que~~^{que} las dhas raciones
en el dho. lugar de la Canda monte territorio
sino domoches y a horas cautas y notadas de bel-

queriendo por este camino perjudicarme en
mi justicia que en el dia proceso y causa de
aprehension pretendo, y acerca lo sobredicho y
dar cualesquier ^{sup}solicitudes o cuestiones y =
per horreneceta y en aquellas y la otra de
dias las sobredichas y otras cualesquier causar
detras pechadas y per horrenecetas convenientes
y necesarias deducir y proponer y llegar
y aquella ^{los} dho mis procuradores y el otro
dicho ^{los} por si ^{so} Juram solemnemente
m^o y segun fuero en mi anima y conciencia
adurar, y acerca lo sobredicho qualesquier =
diligencias convenientes y necesarias y otros
dho mis procuradores y el otro de ellos por si
bienaventuradas y placientes haber de ser supolle-
car y aduar prometiendo estg. La obligacion
de mi persona y todos mis bienes muebles

y si los donde quiere hauidos y portauers
fiancay estg.

B. Quisiera proximamente.

jogarime los estg. So testigo de los dho
sobredicho jefe uno por el otro gente
junto testigo que digeron nos sabia
iscielliz

f. a. Dijo ^{el} que Juan Balaguer mayordomo
diarielmo del lugarez Calanada del vera
canudo y habiendo deponse en el lugar de
Bordon noreuersando estg. de grado estg. Por
testificando estg. hago procuradores a Gra-
cial Vidal y Pedro Balaguer habitantes
en el dho lugar de Calanada apedro =

Morillo Superior de Arcayne y Serra do
Sanchez habitanos notarios curiosos de
la ciudad de Caragoca y abitanes en ella
y ayentes etc. ad littere large compotse
Jurandi et testificandi etc. promittens
etc. sub obligatione etc. fia et targel etc.

Brenidus pro proximo nominat.

Alonso Sanchez
notario publico de la ciudad
de Caragoca
que jurando que el dice
Alonso Sanchez que el dice
que el dice que el dice
que el dice que el dice